



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Martes 10 de Julio de 2012

No. 129

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Nicaragüense de Bioetica (ASOCIACIONBIOETICA).....	5086
Estatutos Asociación Ministerio Evangelístico Bendición y Restauración (AMEBER).....	5090
Convocatoria.....	5094
Fe de Errata.....	5094

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5095
---------------------------------------------	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....	5097
Autorización Centro de Estudio.....	5099
Licitación Pública No. 031-2012.....	5100

MINISTERIO DEL TRABAJO

Sindicato.....	5100
----------------	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Resolución Administrativa No. 020-2012.....	5101
Licitación Selectiva No. 26-2012.....	5101
Fe de Errata.....	5102

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

SIB-OIF-XX-161-2012.....	5102
--------------------------	------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos.....	5104
---------------	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Estados Financieros.....	5105
--------------------------	------

AUTORIDAD DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 054-2012.....	5108
---------------------------------------------	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de El Rama

Certificaciones.....	5109
----------------------	------

Alcaldía Municipal de Tola

Plan de Inversión Anual.....	5111
------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	5112
----------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 9958 - M. 8191-A – Valor C\$ 2,125.00

ESTATUTOS “ASOCIACION NICARAGÜENSE DE BIOETICA”(ASOCIACION DE BIOETICA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil trescientos cincuenta y ocho (5358), del folio número setecientos setenta y uno al folio número setecientos ochenta y tres (771-783) Tomo I, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION NICARAGÜENSE DE BIOETICA”(ASOCIACION DE BIOETICA). Conforme autorización de Resolución del treinta y uno de mayo del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de junio del año dos mil doce Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número treinta y uno (31) Autenticado por la Licenciada Jessica Yolanda López Mendoza, el día veinte de enero del año dos mil doce y Escritura de Rectificación número once (11), Protocolizada por la Licenciada Jessica Yolanda López Mendoza, el día quince de mayo del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE BIOETICA. Capítulo I. Denominación, domicilio y plazo. Artículo 1. (Denominación). Se constituye la Asociación Nicaraguense de Bioética, la cual se regirá conforme a los presentes estatutos, los reglamentos que se establezcan y las disposiciones legales vigentes. **Artículo 2 (Domicilio).** El Domicilio y sede central será la Ciudad de Managua. Sin embargo podrá establecer oficinas, filiales, capítulos, representaciones en todo el territorio nacional o en el extranjero. **Artículo 3 (Duración).** El plazo de duración de la Asociación es indefinido. **Capítulo II. Artículo 4. FIN Y OBJETIVOS.** La Asociación tendrá dentro de sus fines la educación y enseñanza de la Bioética, así como el estudio, investigación, y la enseñanza de la Bioética. Para cumplir sus objetivos esta podrá realizar actos y actividades que conlleven la enseñanza, investigación, estudios, análisis informes sobre bioética. Así como el patrocinio, promoción, divulgación, publicación oral o escrita, difundir por medios escritos, digitales, electrónicos o de forma análoga sobre temas de bioética de forma pública o privada, a través de seminarios, conferencias, o cualquier otro método de enseñanza conocido o por conocerse y las que establezca los estatutos u otra normativa propia de la Asociación. **Artículo 5 (Facultades).** Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación Nicaraguense de Bioética podrá: **a)** Preparar y formar profesores y especialistas en temas de Bioética; **b)** Realizar Cursos, Seminarios, Jornadas de Estudio, Conferencias, y otros eventos, para profesionales y estudiantes de disciplinas en las que la Bioética es una necesidad pertinentes; **c)** Fundar, organizar o patrocinar bibliotecas y Centros de Documentación sobre temas de Bioética; **d)** Patrocinar la fundación, asesorar el funcionamiento y educar en servicio a los grupos de defensa de la vida humana (Grupos Pro-Vida), entre profesionales, estudiantes universitarios, enfermeras y otros líderes pro-vida; **e)** Ejecutar y patrocinar la elaboración y distribución de publicaciones con documentos, programas y textos de Educación continuada en Bioética; **f)** Colaborar en la organización y funcionamiento de cátedras de

Bioética en las Universidades de Nicaragua, o en las de otros países que así la soliciten; **g)** Promover la creación de estudios de Bioética en las escuelas de Enfermería, o de otras profesiones relacionadas con los servicios de salud, en donde no existan esas cátedras; **h)** Fomentar el intercambio científico con Universidades, Institutos, Asociaciones entre otro tipo de entidades públicas o privados que en otros países tengan fines similares a los de ésta Asociación; **i)** Fomentar y difundir el respeto por la vida humana desde el momento de la concepción; y **j)** Difundir a través de los diversos medios de comunicación social (prensa, radio, televisión) criterios fundamentales sobre temas de Bioética. **Capítulo III. De los Asociados. Artículo 6 (Clases de asociados).** Los Asociados podrán ser de cuatro clases: **a)** Asociados Fundadores: Que son las personas que suscriben el Acta Fundacional o se adhieren expresamente al acto de suscribirla, así como todas aquellas personas a las que, por haber prestado su colaboración a la constitución y desarrollo inicial de la Asociación Nicaraguense de Bioética, o por trabajar en forma destacada en la aportación de medios para el cumplimiento de los fines sociales, la Asamblea General conceda, al admitirlas, dicha calificación. En caso de retiro o baja de la Asociación de un Asociado Fundador, el Asociado perderá los derechos inherentes a esa calidad, pero conserva el derecho de seguir siendo llamado y a utilizar en su curriculum la calidad de Asociado Fundador de la Asociación; **b)** Asociado de número: Son las personas que, previa solicitud y presentación, cumpliendo las formalidades y requisitos previstos en los presentes Estatutos, sean admitidos por la Asamblea General; **c)** Asociados honorarios: Son las personas que por su ayuda a las tareas de la Asociación Nicaraguense de Bioética, o por cualquier otro título, relacionado con el desarrollo de Bioética, se hagan acreedoras de esta distinción, la cual será conferida por la Junta Directiva, debiendo ratificarla la Asamblea General. Las Personas jurídicas podrán ser nombradas Asociado Honorarios; **d)** Asociados colaboradores: Son las personas o instituciones que, de un modo u otro, ayudan a los fines de la Asociación, y sean nombrados como tales por la Junta Directiva. **Artículo 7 (Asociados Honorarios).** Los asociados honorarios estas exentos de la obligación de pago de cualquier clase de cuota y no tendrán derecho de voto ni podrán ser elegibles para ocupar cargos de gobierno de la Asociación. El Asociado fundador o de número que fuese nombrado asociado honorario conservará, sin embargo, todos los derechos que le correspondieran con anterioridad a dicho nombramiento, en su calidad de asociado fundador o de número. **Artículo 8 (Asociado de número).** La condición de asociado de número de la Asociación Nicaraguense de Bioética se adquirirá tras la admisión por la Asamblea General, a solicitud del interesado, avalada por al menos dos asociados fundadores, cumpliéndose los requisitos exigidos en el artículo 6. **Artículo 9 (Derechos de los asociados fundadores y de número).** Los asociados fundadores y de número tendrán los siguientes derechos: **a)** Asistir a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, emitir su voto y ser electores y elegibles para cargos de gobierno de la Asociación Nicaraguense de Bioética; **b)** Proponer a los órganos de gobierno de la Asociación Nicaraguense de Bioética cuantas iniciativas estimen pertinentes en orden a la consecución de los fines de la misma; **c)** Ser informados de la adquisición y utilización del patrimonio que posea la Asociación Nicaraguense de Bioética; y, **d)** Utilizar esta calidad para incluirla en su curriculum vitae. **Artículo 10 (Deberes de los asociados fundador y de número).** Los asociados fundadores y de número deberán cumplir con las siguientes obligaciones: **a)** Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos y de los fines de la Asociación, así como de las disposiciones adoptadas por los órganos respectivos; **b)** Concurrir a las reuniones o asambleas para las que sean citados; **c)** Desempeñar los cargos o comisiones que se les

encomienden legítimamente; **d**) Contribuir al sostenimiento económico de la entidad, cumpliendo en las contribuciones ordinarias o extraordinarias que fije la Junta Directiva; **e**) Observar las prescripciones de estos Estatutos y de los reglamentos de régimen interior, así como respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva y, en su caso, de la Asamblea General; y **f**) Utilizar esta calidad en el curriculum vitae. **Artículo 11 (Separación de los Asociados)**. Para obtener un asociado la separación de la Asociación, bastará solicitarlo a la Junta Directiva, sin que la separación le confiera ningún derecho sobre los bienes que hubiere aportado como donativo de la Asociación. **Capítulo IV. Órganos de gobierno de la Asociación. Artículo 12 (Órganos)**. La organización de la Asociación, estará compuesta de los siguientes órganos: La Asamblea General de Asociados que tienen derecho a voz y voto, es el órgano Supremo de la Entidad y estará integrada por aquellos socios que cumplan con los requisitos para ser miembro correspondiéndole la buena marcha de la asociación; la Junta Directiva tendrá a cargo la administración de los intereses de la entidad con la facultades de un mandatario general de administración. **Artículo 13 (Integración de la Asamblea General)**. La Asamblea General es la autoridad máxima de la entidad, y estará integrada por los asociados con derecho de voto. **Artículo 14 (Normas de funcionamiento de la Asamblea General)**. La Asamblea General se regirá por las normas siguientes: **a**) Se reunirá en forma ordinaria al menos una vez al año, ordinariamente en el mes de febrero; **b**) También podrá reunirse la Asamblea General, con carácter Extraordinario, cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, o cuando lo reclamen no menos de cinco asociado con derecho a voto; **c**) Las convocatorias a la Asamblea General se harán por escrito a cada asociado con derecho a voto, fijando día, lugar y hora de la reunión, y al menos con cinco días de anticipación al día señalado. La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente de la Junta Directiva, y en la misma se indicará el motivo de la reunión; **d**) La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria si se hallan presentes o representados la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, circunstancia que deberá constatarse al momento del inicio de la reunión; si no se reuniere dicho quórum para la hora fijada, la sesión celebrará en segunda convocatoria una hora después de la señalada en el mismo lugar, con la asistencia, al menos, de la tercera parte de los asociados con derecho a voto, quienes en primer lugar decidirán si pasan a conocer los puntos de la agenda de la Asamblea General convocada o se posponen para la otra Asamblea General. El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva desempeñará estos mismos cargos en las reuniones de la Asamblea General; **e**) Los asociados con derecho a voto tienen derecho a un solo voto en cada reunión, y en caso de ausencia justificada podrán hacerse representar por otro miembro. Esta representación deberá ser acreditada por medio de carta-poder; y **f**) Para validez de cualquier decisión de la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto presentes y representado en la Asamblea, a menos que estos mismos Estatutos señalen una mayoría específica para algún asunto. **Artículo 15 (Atribuciones de la Asamblea General)**. **1.** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: **a**) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Nicaragüense de Bioética; **b**) Admitir a los asociados Fundadores o de Número, a propuesta de la Junta Directiva; **c**) Examinar y aprobar, en su caso, la memoria anual de labores, las cuentas generales de gastos e ingresos y de los estados contables y financieros, los planes de trabajo y los presupuestos ordinarios y extraordinarios que le presente la Junta Directiva; **d**) Adoptar las resoluciones necesarias que contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de Asociación y de los presentes

Estatutos; **e**) Establecer las cuotas ordinarias y, en su caso las cuotas extraordinarias que deberán adoptar los asociados; **f**) Aprobar, en su caso, los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la Asociación; **g**) Resolver sobre la admisión y separación de los asociados, y en su caso de las medidas disciplinarias correspondientes, conforme a lo indicado en los presentes Estatutos; **h**) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto referente a la Asociación Nicaragüense de Bioética que le sea planteado por la Junta Directiva; y, **i**) Todas aquellas que le correspondan de acuerdo a su calidad de máxima autoridad de la Asociación. **2.** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: **a**) Autorizar la venta, cesión o gravamen de los bienes inmuebles de la Asociación; **b**) Disponer sobre la reducción del patrimonio de la Asociación; **c**) Acordar la modificación de los Estatutos de la Asociación; **d**) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación, de conformidad con los presentes Estatutos; **e**) Dar de baja antes de que venza su período a los miembros de la Junta Directiva que hayan dejado de cumplir sus obligaciones, o cuando haya razones que así lo recomienden; **f**) Modificar el presupuesto vigente de la Asociación; y **g**) Resolver sobre cualquier otro asunto calificado de suma importancia a juicio de la Junta Directiva, de su Comisión Permanente, o que le sea planteado por al menos tres asociados con derecho a voto. **Artículo 16 (Estructura e integración de la Junta Directiva)**. La junta Directiva de la Asociación Nicaragüense de Bioética estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un número de Vocales, no inferior a dos. El Vocal primero tendrá cargo de Pro-Secretario y el Vocal segundo el de Pro-Tesorero. **Artículo 17 (Elección)** La Junta Directiva será electa cada dos años, y el sistema de elección será por cargos. La elección podrá hacerse en forma abierta o secreta, determinándose, al inicio de la sesión, el procedimiento a seguir. Resultarán electos quienes obtengan la mayoría simple de votos. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos. **Artículo 18 (Posesión)**. El período de la Junta Directiva comenzará en la primera sesión que realice luego de su elección, sesión en la cual los nuevos miembros harán la aceptación del nombramiento en ellos recaído y tomarán posesión de su cargo. **Artículo 19 (Sesiones)**. La junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente cuando sea necesario. Para que estas sesiones puedan celebrarse es necesaria la presencia de al menos cuatro de sus miembros. Todas las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, y en caso de empate el Presidente tendrá derecho de voto doble. En caso de ausencia justificada, el miembro ausente podrá hacerse representar por otro, otorgando tal representación por medio de carta-poder. **Artículo 20. (Atribuciones)** Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: **a**) Establecer las líneas directrices de actuación de la Asociación de Bioética; **b**) Crear Comités o Secciones en el seno de la entidad, a efecto que se ocupen de un asunto o asuntos determinados; **c**) Aquellas otras que se le confieran presentes Estatutos o que le deleguen la Asamblea General; **d**) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General; **e**) Acordar, desarrollar, coordinar, ejecutar y supervisar los programas de trabajo destinados a realizar los fines de la Asociación, y a ampliar sus programas y actividades; **f**) Obtener fondos por medio de donaciones, contribuciones, préstamos internos y externos u otros medios adecuados a sus fines, de conformidad con los directores que fije la Asamblea General; **g**) Dirigir y administrar el patrimonio y recursos de la Asociación, de conformidad con los lineamientos aprobados por la Asamblea General; **h**) Resolver sobre la venta, enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la Asociación, cuando la Asamblea General Extraordinaria lo haya previsto y autorizado; **i**) Acordar las erogaciones ordinarias y extraordinarias

aprobadas en el presupuesto anual; **j**) Nombrar y remover al personal administrativo de la Asociación y fijar sus atribuciones y remuneraciones; **k**) Prepara el plan de trabajo y el presupuesto anual, así como los informes sobre las actividades realizadas y los estados financieros y contables de la entidad, para someterlos a conocimiento de la Asamblea General; **l**) Aceptar herencias, legados y donaciones a favor de la Asociación; y **m**) Aquellas otras que correspondan de conformidad con los presentes Estatutos o por su calidad de órgano administrativo de los intereses de la Asociación, y las que le atribuya u otorgue la Asamblea General.

Artículo 21 (Atribuciones del Presidente). El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Nicaragüense de Bioética será, una vez, el Presidente de la Asociación, ostentando la máxima representación de ella. Sus atribuciones son las siguientes: a) Representar legalmente la Asociación, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés, pudiendo conferir mandatos para el ejercicio de dicha representación; b) Presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y dirigir las votaciones en que estas se efectúen; c) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, y velar por el buen funcionamiento de la Asociación y de sus órganos; y, d) Ordenar los pagos y cobros necesarios, estando facultado para operar en toda clase de bancos y entidades análogas.

Artículo 22 (Atribuciones de Vicepresidente). Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: **a**) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la entidad; **b**) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o ausencia temporal, en cuyo caso deberá ostentar la representación legal; **c**) Completar el tiempo del mandato del Presidente, en caso de ausencia definitiva; y, d) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 23 (Atribuciones del Secretario) Corresponde al Secretario de la Junta Directiva que, en caso de ausencia, será sustituido en sus funciones por el Pro-Secretario, las siguientes atribuciones: **a**) Disponer lo necesario para la ejecución de los planes y para la realización de las actividades de la Asociación Nicaragüense de Bioética; **b**) Organizar y coordinar, bajo la supervisión del Presidente, los distintos servicios, Comisiones, Secciones, etc., de la entidad, así como preparar las reuniones del pleno de la Junta Directiva, y de las Asambleas de la Asociación Nicaragüense de Bioética; **c**) Desempeñar la dirección del personal administrativo al servicio de la entidad o que con ella colabore; **d**) Tramitar el procedimiento de admisión de nuevos asociados; **e**) Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General y Junta Directiva; **f**) Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las que deberán ser firmadas por él y por el Presidente, pudiendo firmar además cualquier otro miembro que quisiere hacerlo; **g**) Certificar los acuerdos que consten en actas; y **h**) Las demás facultades que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 24 (Atribuciones al Tesorero). Es responsabilidad del Tesorero elaborar los presupuestos anuales y ocuparse, de la administración y contabilidad de la Asociación. El Tesorero de la Junta Directiva llevará la contabilidad autorizada de la Asociación, formulando anualmente un informe que será presentado por la Junta Directiva a la Asamblea General para su consideración. El Pro-Tesorero sustituirá en sus funciones al Tesorero en caso de ausencia de éste.

Artículo 25 (Atribuciones de los Vocales). Corresponde a los Vocales colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en el desarrollo y promoción de los Asuntos de la Asociación. Participarán con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva y tendrán las demás atribuciones que les señale la Asamblea General, y la Junta Directiva.

Capítulo V. Patrimonio y régimen

económico de la Asociación. Artículo 26 (Patrimonio y régimen económico). El Patrimonio de la Asociación se constituye con las aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros, dispuestas para la Asamblea General, así como las demás aportaciones que reciba por donación, legados, herencias, subvenciones, y, en general, por cualquier otro título legítimo de adquisición.

Artículo 27 (Destino del Patrimonio). Todos los ingresos que la Asociación Nicaragüense de Bioética obtenga por cualquier título, deberán invertirse en el cumplimiento de los fines y en el sostenimiento de la misma, quedando prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos o cualquier otro tipo de ganancias.

Artículo 28 (Ejercicio financiero). El ejercicio financiero de la Asociación será de conformidad al año fiscal estipulado en la ley correspondiente.

Artículo 29 (Disposición de fondos). La Junta Directiva podrá autorizar la apertura de las cuentas bancarias que sean necesarias para el buen manejo del patrimonio de la Asociación. Para la disposición de fondos se requiere, como mínimo, dos firmas conjuntas, correspondientes a las personas que autorice la Junta Directiva.

Artículo 30 (Bienes de la Asociación). Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos sobre los bienes de ésta, aunque deje de permanecer en ella o la misma se disuelva.

Artículo 31 (Responsabilidad por deudas). De las obligaciones contraídas por la Asociación Nicaragüense de Bioética, responde únicamente la Asociación con su propio patrimonio.

Capítulo VI. Régimen Disciplinario. Artículo 32 (Pérdida de la calidad de asociado). La calidad de asociado se pierde definitivamente, por renuncia o por la comisión de falta grave, tras el oportuno expediente, en el que se dará la audiencia al interesado, y que será resuelto por la Junta Directiva. La calidad de asociación podrá suspenderse también en forma temporal, mediante acuerdo de la Junta Directiva, por la comisión de falta de la Junta Directiva estime leve.

Artículo 33 (Recuperación de la calidad). La calidad de miembro activo se recupera por el cumplimiento del plazo por el cual se determinó la suspensión, en el caso de que fuera temporal.

Artículo 34 (Faltas). La Junta Directiva podrá determinar la suspensión temporal de un asociado, o la pérdida de su calidad de miembro, por los motivos siguientes: **a**) El incumplimiento, leve o grave en su caso, y a juicio de la Junta Directiva, de alguno de los deberes establecidos para los socios en los presentes Estatutos, en las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva; **b**) Las conductas que, a juicio de la Junta Directiva, redunden en perjuicio, leve o grave en su caso, para la reputación de la Asociación Nicaragüense de Bioética; y **c**) El impago de las cuotas correspondientes a un año, previo aviso fehaciente del Tesorero de la Asociación.

Artículo 35. Igualmente, la Junta Directiva podrá dar de baja a un asociado de la Asociación Nicaragüense de Bioética cuando dicha persona deje de mostrar interés por la Asociación, o deje de cumplir con sus obligaciones con ella. O cuando haya alguna razón que así lo recomiende, a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 36 (Sanciones). La Junta Directiva podrá aplicar a los asociados por faltas cometidas, según sea el caso y a su prudente juicio, las siguientes sanciones: **a**) Amonestación verbal o escrita; **b**) Suspensión de la calidad de asociado hasta por seis meses. Esta suspensión implica la imposibilidad de ejercer cualquier derecho que como asociado le otorguen los presentes Estatutos; **c**) Pérdida total de la calidad de asociado, en el caso de los asociados de Número y Colaboradores. El caso de los asociados Fundadores se estipula en el Artículo 6 literal a).

Artículo 37 (Procedimiento). Para que un asociado pueda ser dado de baja es necesario que sea previamente citado y oído por la Junta Directiva de la Asociación. Para el efecto, la Junta Directiva deberá hacerle saber los cargos que haya en su contra, y le concederá un plazo prudencial para que el interesado haga valer

los argumentos de su defensa. Con la contestación o sin ella, la Junta Directiva resolverá en definitiva sobre el asunto en la siguiente reunión que celebre, debiéndose notificar la decisión al interesado. En lo relativo a las amonestaciones no se tomará en cuenta el trámite anterior, sino que la Junta Directiva conocerá del asunto y, en su caso, resolverá inmediatamente sobre la amonestación. **Artículo 38 (Recurso).** El asociado que haya sido sancionado, podrá apelar la resolución que le afecta, por escrito, ante la Asamblea General dentro de los quince días siguientes de que le haya sido notificada dicha resolución, haciendo valer nuevamente sus argumentos de defensa. La Asamblea General, en la siguiente sesión ordinada que celebre, está obligada a conocerlo y resolverlo sin más trámite. La decisión respectiva de la Asamblea General es inapelable, y contra la misma no cabe ningún recurso. **Artículo 39 (Consecuencias de la separación).** En todo caso de separación de un asociado, ya sea por voluntad propia o por decisión de la Junta Directiva de darlo de baja conforme a lo estipulado en los artículos anteriores, el antiguo asociado no podrá reclamar ningún derecho sobre los bienes que hubiere aportado como donativo a la Asociación. **Capítulo VII. De la modificación de los Estatutos. Artículo 40 (Modificación de los Estatutos).** En la forma establecida por la Constitución Política, las leyes y reglamentos de la República, la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría absoluta de votos y previo dictamen de la Junta Directiva, podrá modificar, suprimir, adicionar, sustituir o aumentar los artículos de estos Estatutos. Esta decisión deberá tomarse en sesión extraordinaria, convocada especialmente para el efecto, y las modificaciones acordadas no entrarán en vigor mientras no sean aprobadas por la autoridad Gubernativa mediante el acuerdo correspondiente. **Artículo 41 (Solicitud).** La modificación o reforma de los Estatutos puede ser solicitada por la Junta Directiva, la que deberá presentar sus observaciones y un proyecto de la misma a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente. Igualmente, un mínimo de cinco asociados con derecho a voto podrán plantear a la Junta Directiva un proyecto de reforma de estatutos, manifestando los motivos que tuvieren; la Junta Directiva deberá conocer inmediatamente de esta solicitud y, en caso de estar conforme, convocar a Asamblea General Extraordinaria. **Artículo 42 (Quórum).** Para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que se conozca de la modificación de estatutos, será necesaria la concurrencia al menos del setenta por ciento de los asociados con derecho a voto. **Capítulo VIII. De la Disolución de la Asociación. Artículo 43 (De la disolución de la Asociación).** La Asociación, previo dictamen de la Junta Directiva, se disolverá por decisión de la Asamblea General, acordada en sesión extraordinaria, por voluntad, al menos de las tres cuartas partes del número total de sus asociados con derecho a voto. En caso de disolución o liquidación de la Asociación, sus bienes únicamente podrán ser adjudicados o distribuidos entre asociaciones o entidades no lucrativas, similares a esta misma Asociación, designadas por la Asamblea General Extraordinaria. **Artículo 44 (Procedimiento de disolución y liquidación).** En caso de que la Asamblea General Extraordinaria, conforme al artículo anterior, resuelva la disolución de la Asociación, la Junta Directiva asumirá el carácter de comisión liquidadora, teniendo para el efecto todas las facultades que la ley y la misma Asamblea General Extraordinaria le conceda, y obligadamente las siguientes: **a)** Tener la representación de la Asociación en liquidación; **b)** Exigir la cuenta de su administración y cualquier otro tipo de informes a toda persona que haya manejado intereses o fondos de la Asociación; **c)** Cumplir con las obligaciones pendientes que tenga la Asociación; **d)** Concluir con las operaciones pendientes al momento que se determine la disolución y la liquidación; **e)** Otorgar, en nombre de la Asociación,

los finiquitos que deben extenderse; **f)** Disponer que se practique balance general final; **g)** Rendir cuentas a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora, y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final; y **h)** Comunicar al Ministerio de Gobernación de la disolución de la entidad, a efecto de que se proceda a derogar el Acuerdo Gubernativo mediante el cual se reconoció a personalidad jurídica de la Asociación, y se cancele su inscripción en el Registro de Asociaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. **Artículo 45 (Bienes remanentes).** La Asamblea General Extraordinaria deberá aprobar la liquidación efectuada por la Comisión respectiva, y decidir acerca de la entidad a la que deberán trasladarse los bienes remanentes, la que en todo caso deberá ser una entidad no lucrativa de fines similares a los de Asociación Nicaragüense de Bioética. **Capítulo IX. Disposiciones finales y transitorias. Artículo 46 (Interpretación).** Cualquier problema de interpretación de estos Estatutos será resuelto por la Junta Directiva, del modo en que esta lo señale. Para el efecto de la Junta Directiva podrá pedir las opiniones o dictámenes que considere convenientes. **Artículo 47.** Serán considerados asociados fundadores de la Asociación Nicaragüense Bioética quienes, presentados por dos firmantes del acta fundacional, soliciten incorporarse a la Asociación Nicaragüense de Bioética en el plazo de un año calendario a partir de la fecha de dicho acto. **Artículo 48.** La Junta Directiva provisional ya integrada se compone así: **PRESIDENTE: LUCIA CESAR AGUIRRE- VICEPRESIDENTE RAFAEL JOSE CABRERA ARTOLA; SECRETARIO LORENA MARGARITA LACAYO BOLAÑOS; TESORERO EDGARD JOSE PEREIRA DESHON; VOCAL JORGE ISAAC GAITAN GUTIERREZ; VOCAL CARMEN MARGARITA MANTICA; VOCAL KATHLEEN NELLE FESTON,** cuya actuación se registró por lo que estatutariamente se establece para dichos cargos, y quienes tendrán la representación de la Asociación para el efecto de la aprobación de la misma, la cual podrán ejercer en forma conjunta o separada. **Arto 49.** Hasta la realización de la primera Asamblea General, que deberá celebrarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación de la Asociación Nicaragüense de Bioética por la Asamblea Nacional (poder legislativo) correspondiente., todas las funciones directivas de la Asociación previstas en los presentes Estatutos respecto a la Junta Directiva serán desempeñados por una Junta Directiva Provisional, designada por los firmantes del Acta Constitutiva. a. Así concluyen esta declaración de voluntades y se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Y leída que le fue por mí, el Notario toda esta Escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, aprobaron y firmaron junto conmigo la notario. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible. Jorge Isaac Gaitán G. (f) Ilegible Edgard José Pereira Deshon. (f) Lorena de Vogel. (f) C. Margarita Mantica. (f) Ilegible. Kathleen Nelle Fenton. (f) Lucia de Boehmer. (f) Ilegible Rafael Cabrera Artola. (f) Jessica L. Notario Público.— PASO ANTE MI del frente del folio treinta y tres, al frente del folio treinta y nueve de mi protocolo número diez que lleve en el presente año y a solicitud de la Señora Lucia Cesar Aguirre libro este primer testimonio con siete folios útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua a las once de la mañana del día veinte de septiembre del año dos mil diez. JESSICA YOLANDA LOPEZ MENDOZA., NOTARIA PÚBLICA CSJ 6915.

TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO ONCE.

RECTIFICACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE BIOETICA". En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día quince de mayo del año dos mil doce. Ante mi, **JESSICA YOLANDA LOPEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con oficina y domicilio en esta ciudad de Managua, autorizada para ejercer el Notariado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio expira el día diez de julio del año dos mil dieciséis. Comparece la Señora **LUCIA DEL SOCORRO CESAR AGUIRRE**, casada, mayor de edad, factor de comercio, con cedula de identidad número: dos cero uno guion dos seis cero nueve cuatro tres guion cero cero uno "D" (201-260943-0001D). Doy fe de conocer a la compareciente y a mi juicio goza de la suficiente capacidad civil y legal necesaria para la celebración del presente acto, en el que actúan en nombre y representación de la Asociación Nicaraguense de Bioética en su calidad de **PRESIDENTE** de dicha entidad, que me demuestra su calidad con el testimonio de la Escritura Numero treinta y uno (31) **CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE BIOETICA**, autorizada por la suscrita el día veinte de septiembre del año dos mil diez, y autorizada su personalidad jurídica por la Asamblea nacional bajo el decreto numero: seis cinco tres dos (6532) y publicado en la Gaceta Diario Oficial numero ciento ochenta y ocho (188) del jueves seis de octubre del año dos mil once., facultad emanada de la cláusula novena de dicha escritura. Doy fe de tener a la vista los documentos habilitantes. Declara la Señora **LUCIA DEL SOCORRO CESAR AGUIRRE** que procede hacer las rectificaciones de la Escritura Constitutiva por tener la facultad para ella, en vista que no son reformas estatutarias que toquen el fondo de la Asociación y dice así: **CLAUSULA UNICA: Primera rectificación:** Se rectifica en el acta constitutiva en la Cláusula Quinta adicionando la frase siguiente al final del párrafo. *"La junta directiva de la Asociación Nicaraguense de Bioética estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el secretario, el tesorero y tres vocales"*. **Segunda rectificación.** Se rectifica en los Estatutos Sociales en el artículo dieciséis (16) lo siguiente: La frase " y un numero de vocales" deberá ser eliminada y sustituida por la siguiente: " y tres vocales" y eliminar la frase: "no inferior a dos". Así se expresó la compareciente, bien instruida por mi la Notaria, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; De las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Doy fe de haber tenido a documentos relacionados. Y leída que fue por mí la presente Escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo, la Notaria que doy fe de todo lo relacionado. (f) Lucia de Bohemer. (f) Notaria Publica. Jessica L. PASO ANTE MI del reverso del folio nueve al frente del folio número diez de mi protocolo número doce que llevo en el presente año y a solicitud de la Señora Lucia Cesar Aguirre presidente de la asociación Nicaraguense de Bioética libro este primer testimonio a un folio útil de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día quince de Mayo del dos mil doce. (f) **JESSICA YOLANDA LOPEZ MENDOZA**., Notaria publica CSJ N° 6915.

Reg. 9959 - M. 8122-A – Valor C\$ 1,090.00

**ESTATUTOS "ASOCIACION MINISTERIO
EVANGELISTICO BENDICION Y RESTAURACION"
(AMEBER)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil trescientos veintiocho (5328), del folio número trescientos setenta y dos al folio número doscientos ochenta y tres (372-283) Tomo I, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO BENDICION Y RESTAURACION" (AMEBER)**. Conforme autorización de Resolución del veinte de abril del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de mayo del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Cuarenta y dos (42) Autenticado por el Licenciado Santos Janey Vasquez Flores, el día diecinueve de abril del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

NOVENA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados o miembros para Conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO BENDICION Y RESTAURACION (AMEBER) CAPITULO PRIMERO. - (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- Artículo 1.- **Naturaleza:** La Asociación se denominara **ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO BENDICION Y RESTAURACION. (AMEBER)**, es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto Constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Titulo I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.**- La Asociación se denomina **ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO BENDICION Y RESTAURACION**, la que también se puede conocer e identificar con las siglas **TÉCNICA: AMEBER**- **Artículo 3.- Domicilio y duración.**- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Nicaragua pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo 4.- Fines y objetivos.**- La Asociación tiene como fin y objetivo general También son parte de los fines y objetivos los siguientes: **1) 1- Crear Iglesia, PREDICAR Y DIFUNDIR LA PALABRA DE Dios**, y de esta forma fortalecer los valores morales espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad y respeto mutuo que contribuyan a mejorar en los hombre y el de las mujeres una conducta de Amor y bien para sí y el de su semejantes.- **2 crear centros de comedores Infantiles, Programas Radiales programas sociales para ayudar a personas con problemas alcohólicos, y todo Eventos Sociales que con lleve al mejoramiento del desarrollo de los Niños, Jóvenes Hombres y Mujeres, que están en riesgos de alta delincuencia tales como: Drogas, Pandillas Juveniles, Prostitución y otros males endémicos que carcomen a nuestra sociedad; con el fin de sacarlo de este estado, reintegrarlos a una sociedad digna donde sean respetados, y se sientan como seres humanos, 3-Establecer y promover espacios de intercambio**

y cooperación con organismo e Institución Homologas, afines, privadas, estatales, nacionales e internacionales, que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de Asociación: **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 5.- Clases de miembros.**- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.**- **Artículo 6.- Miembros fundadores.**- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- **Artículo 7.- Miembros Plenos.**- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: **1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.**- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 9.- Derechos de los miembros.**- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.**- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: **1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente**

por la Asamblea General de asociados.- **7) Por muerte.**- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- **Artículo 12.- Órganos de dirección.**- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: **1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.**- **1) La Asamblea General de Asociados** será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. **2) La Junta Directiva** será la encargada de la administración de la Asociación y **3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva** la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.**- **Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.**- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de los tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- .-11)Tipos de sesiones.**- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.- Quórum.**- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que estén presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todo los miembros de la Asociación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.**- **1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de Conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas Establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe**

financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- **10)** Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- **11)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se trate de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **6)** Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- **11)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **3)** Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación. - **5)** Realizar los trámites

ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- **7)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones Del Tesorero: **1)** Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- **3)** Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- **6)** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **7)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22.- Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: **1)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; **2)** Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- **3)** Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- **4)** Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Funciones del Vocal.-** Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **Artículo 24.- Periodo de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.-** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y 6) UN VOCAL.- Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.-** Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: Presidente: WALTER ANTONIO PALMA MARTINEZ, Vicepresidente, LIGIA DEL SOCORRO MEJIA OVIEDO, Secretario, WALTER JUSETH PALMA MEJIA, -Tesorero, MARIA TERESA PALMA OVIEDO, Fiscal, BENICIO ANTONIO URBINA DUARTE, Vocal, REYNALDO DAVID ACOSTA ZELEDON, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados

en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- **Artículo 28.- Representación legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.**- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación.- **Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 32.- Reelección en cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).**- **Artículo 34.- Monto Patrimonial.**- La Asociación es un Proyecto Religioso- Humanitario que integra el desarrollo Comunal y social basado en los principios de Solidaridad Cristiana, por lo que el patrimonio será el producto de aporte de cada asociado y organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionara fundamentalmente con fondos propios, que auto financien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se construye: 1) Con la aportación de cada uno de los asociados, 2-)por la aportaciones de las donaciones herencias ,legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier titulo, sean estos nacionales o extranjeros; 3-) Bienes Muebles e Inmuebles que la Asociación adquiera de organismos nacionales e internacionales y durante el desarrollo de sus propias actividades; 4-) El aporte producido por el ahorro de la Asociación y de todo ingreso que obtenga por medio lícitos, aun no previstos en esta escritura ni en su estatutos.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).** **Artículo 37.Causas de disolución.** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas,deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 38.-Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- **Artículo 39.- Destino de los bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a

otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 40.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.**- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).** **Artículo 41.- Impedimento de acción judicial.**- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 42.- Formas de dirimir conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **Artículo 43.- Fundamento organizativo.**- Asociación Ministerio El Altar de Dios (AMEAD), fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).** **Artículo 45.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f)ILEGIBLE; (f)ILEGIBLE; (f)ILEGIBLE; (f)ILEGIBLE; (f)ILEGIBLE; (f)ILEGIBLE; (f)ILEGIBLE; (f)ILEGIBLE, (f)-S.J.V.F -NOTARIO PUBLICO.—PASO ANTE MI, DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DIEZ Y NUEVE, AL FRENTE Y REVERSO DE LOS FOLIOS NUMERO CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y TRES ,CUARENTA Y CUATRO

,CUARENTA Y CINCO, CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE, CUARENTA Y OCHO Y FRENTE DEL CAURENTA Y NUEVE DE MI PROTOCOLO NUMERO CINCO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR WALTER ANTONIO PALMA MARTINEZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE OCHO PAPEL SELLADO. HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOS DE LA TARDE DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. (F) Lic. Santos Janey Vásquez Flores, Abogado y Notario P.

Reg. 10057 - M. 76982 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A CONTRATACION SIMPLIFICADA CS/001/PIP/2012

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** (que en lo sucesivo se denominará ("El Contratante"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y su "Reglamento General decreto No. 75-2010", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **CONTRATACION SIMPLIFICADA** según **Resolución Ministerial No. 166-2012**.

Confidencialidad: Los oferentes están obligados a no divulgar a terceros la información contenida en el pliego de bases y condiciones y demás documentos que le suministre el contratante, so pena de quedar sujetos al proceso penal correspondiente, debiendo suscribir carta compromiso sobre la confidencialidad de la información requerida para la presentación de oferta.

-OBJETO DE LA CONTRATACION: Reemplazo y Ampliación de los Sistema de Seguridad en el Centro Penitenciario de Tipitapa.

-FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Programa de Inversión Publica (PIP 2012)

-LUGAR DE EJECUCION: Centro Penitenciario de Tipitapa, ubicado Km 22, carretera empalme de Tipitapa a Masaya, 600 varas al sur y 800 varas al este.

-PLAZO DE EJECUCION: 330 días calendarios.

-VISITA AL SITIO DEL PROYECTO: 16 y 17 de Julio del 2012 hora: 09:00 a.m. La cual es requisito indispensable para adquirir el pliego de bases y condiciones, formular preguntas y aclaraciones y presentar ofertas.

-VALOR DEL PLIEGO DE BASES: El pliego de bases y condiciones estará disponible de forma digital en el Área Central de Adquisiciones, los días del 17 al 20 de Julio del 2012, en horario de 08:00 a.m. a 01:00 p.m., con un costo de **C\$120.00** (Ciento veinte córdobas netos, no reembolsables) que deben ser depositados en BANCENTRO en la cuenta corriente TGR-MIGOB No.100203200 (Córdobas).

Los oferentes deberán firmar carta compromiso sobre la confidencialidad de la información requerida para la presentación de oferta.

-FECHA Y HORA PARA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

23 de Agosto del 2012 Hora: 10:00 a.m. No se aceptarán ofertas después de la hora señalada.

-LUGAR PARA PRESENTAR OFERTAS: Ministerio de Gobernación, Edificio Silvio Mayorga, Sala de Conferencias de la División General de Proyectos, Inversiones y Cooperación Externa, ubicada en el IV piso.

La oferta debe venir acompañada de una garantía de Seriedad de oferta a nombre del Ministerio de Gobernación por un monto equivalente al 1% del valor de la oferta, que puede ser a través de cheque certificado, cheque de gerencia o fianza, emitida por Institución financiera supervisada por la Superintendencia de Bancos y otras instituciones financieras.

Los oferentes que se presenten a la Unidad de Adquisiciones a retirar el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) deberán anotarse en el cuadro de control de entrega del PBC y expresar claramente la razón social de la empresa, dirección exacta de la empresa, así como números de teléfono de fax y dirección electrónica actualizados, donde se les pueda enviar las notificaciones de aclaración. El adquirente no se hará responsable en caso de que un oferente no indique con claridad la información requerida.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los once días del mes de Julio del año 2012. (F) **SERGIO SOMARRIBA GARCIA**, Jefe Área Central de Adquisiciones.

FE DE ERRATA

En La Gaceta No. 100 con fecha Miércoles 30 de Mayo de 2012, con el No. de Registro: 7771, por error de Transcripción, se publicó los Estatutos de la **Fundación A.MAR.TE** con un error en el Artículo 4, por lo que procedemos a publicarlo de forma correcta:

ARTO 4-1. Promover la conservación del medio ambiente, preservación de la fauna y biodiversidad en general así como la protección y el bienestar animal involucrando a la sociedad nicaragüense en las tareas de educación y protección. 2. Implementar campañas de educación que involucren a todos los sectores del país a fin de crear una cultura de defensa de los recursos naturales, preservación de fauna y flora, y protección y bienestar animal. 3. Involucrar a la mujer y a la familia rural y urbana en la problemática a través de programas y proyectos 4. Organizar programas de salud animal como parte inherente al bienestar animal 5. Promover acciones de conservación del medio ambiente, preservación de fauna y flora, y protección y bienestar animal a fin de sensibilizar a la ciudadanía. 6. Participar en programas de investigación sobre conservación de la biodiversidad 7. Hacer hermanamiento y establecer convenios con instituciones Nacionales e Internacionales para que apoyen el Desarrollo Integral de todos los grupos existentes y emergentes que tengan los mismos objetivos en Nicaragua.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 8872 – M. 2501 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: **FIBERTEX**, **FIBERTEX S.A.** de C.V., en letras características, Exp. 2006-004558, a Favor de: **FIBERTEX S.A.** de C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 2010090140, Tomo: 12 de Nombre Comercial del año 2010, Folio: 204.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de abril, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 8873 – M. 2502 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VANIDADES, clase: 9 Internacional, Exp. 2009-000404, a Favor de: EDITORIAL TELEVISIA INTERNATIONAL, S.A., de México, bajo el No. 2010090149, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 49, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de abril, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 8874 – M. 2503 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ST, BALDRICK'S, clase: 36 Internacional, Exp. 2008-003895, a Favor de: ST BALDRICK'S FOUNDATION INC., de EE.UU., bajo el No. 2010090121, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 22, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de abril, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 8875 – M. 2505 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Grupo Familia, clase: 16 y 40 Internacional, Exp. 2008-002895, a Favor de: PRODUCTOS FAMILIA S.A., de Colombia, bajo el No. 2010090037, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 192, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de abril, del 2010. Erwin Ramirez C, Subdirector.

Reg. 8876 – M. 2506 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DAK Américas, Consiste en las palabras DAK Américas, la primera escrita en mayúsculas y la segunda con la primera letra A en mayúscula y el resto en minúsculas, ambas palabras en color rojo. Bajo estas se aprecian tres líneas en sentido horizontal, que suben y bajan y vuelven a subir, que asemejan las olas del mar; la de los extremos que suben en color negro y en el centro las que bajan, en color rojo, clase: 22 Internacional, Exp. 2008-002453, a Favor de: DAK AMÉRICAS ARGENTINA S.A., de Argentina, bajo el No. 2010090921, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 37, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de junio, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 8877 – M. 25207 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la

Marca de Fábrica y Comercio: PARISIENNE, clase: 3 Internacional, Exp. 2009-001989, a Favor de: L'OREAL (UK) Limited, de Reino Unido, bajo el No. 2010091888, Tomo: 285 de Inscripciones del año 2010, Folio: 207, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de noviembre, del 2010. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8878 – M. 2508 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MY MELODY, Consiste en una figura caricaturesca en blanco y negro del rostro de una conejita con una capucha en su cabeza, con unas de sus orejitas extendida hacia arriba y con un lazo y la otra doblada hacia abajo, figura seguida de la palabra MY MELODY escrita en caracteres gruesos y negros, clase: 16 Internacional, Exp. 2008-001330, a Favor de: SANRIO COMPANY, LTD., de Japón, bajo el No. 2010090034, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 189, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de abril, del 2010. Erwin Ramirez C, Subdirector.

Reg. 8879 – M. 2509 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PYANCOR, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-001718, a Favor de: LG Life Sciences, Ltd., de Corea, bajo el No. 2010091882, Tomo: 285 de Inscripciones del año 2010, Folio: 201, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de noviembre, del 2010. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8880 – M. 2510 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Sol con rayos constituidos por llamas o por trazos, haces de trazos o bandas onduladas, clase: 25 Internacional, Exp. 2005-002643, a Favor de: SUNDEK, LLC, de EE.UU., bajo el No. 2010091788, Tomo: 285 de Inscripciones del año 2010, Folio: 113, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de noviembre, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 8881 – M. 2511 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Se trata de una letra M, escrita de foma especial con trazos gruesos y de color negro, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-001158, a Favor de: MYLAN INC., de EE.UU., bajo el No. 2010091887, Tomo: 285 de Inscripciones del año 2010, Folio: 206, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de noviembre, del 2010. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 6779 – M. 1530771 – Valor C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de TELEFONICA, S.A. de España, solicita registro de Marca de Servicios:

PROGRAMA BALBOA

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ESPARCIMIENTO; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO INTERACTIVO; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO PRESTADOS POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELATIVA A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, DEPORTIVAS Y CULTURALES POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN, ENTRETENIMIENTO Y RECREO, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS, SEMINARIOS Y SIMPÓSIIOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, UN CURSO ORIENTADO A FOMENTAR EL CONOCIMIENTO Y RESPETO MUTUO ENTRE LOS PAÍSES INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD IBEROAMERICANA DE NACIONES.

Opóngase. Expediente N° 2011-000225, veintiuno de enero, del año dos mil once.

Managua, once de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8882 – M. 2513 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Gestor (a) Oficioso (a) de GRUPO BIMBO, S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MARISELA

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada el diecinueve de octubre, del año dos mil siete. Expediente N° 2007-003777., Managua, veintiocho de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8883 – M. 2512 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) Especial de GRUPO BIMBO, S.A. de C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PAREJITAS

Para proteger:

Clase: 30

“CAFÉ, TÉ CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada el uno de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003082. Managua, ocho de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8884 – M. 2576 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Gestor (a) Oficioso (a) de COORS BREWING COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THE SILVER BULLET

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA.

Presentada el dos de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003941. Managua, tres de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8885 – M. 2518 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de ICONIX LATIN AMERICA LLC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHARISMA

Para proteger:

Clase: 20

“ALMOHADAS; ANILLAS DE CORTINAS DE BAÑO”. Clase 20 Internacional.

Clase: 24

“ROPA BLANCA DE BAÑO; TOALLAS DE BAÑO; TOALLAS DE MANO; TOALLAS DE BAÑO EXTRA GRANDES; TOALLAS; TOALLAS PARA EL ROSTRO; TOALLITAS PARA ASEARSE; TOALLAS DE MANO; JUEGO DE TOALLAS; CORTINAS DE BAÑO; CUBIERTAS PARA TAPA DE INODORO; CUBIERTAS PARA EL TANQUE DEL INODORO HECHAS DE TELA, TEJIDO O SUSTITUTOS DE LOS MISMOS; ROPA BLANCA DE CAMA; SÁBANAS; MANTAS, FRAZADAS; FALDA DE CAMA; COLCHAS; CUBRECAMAS; EDREDONES; RODAPIES PARA CAMAS; EDREDONES NÓRDICOS; CUBIERTAS PARA COLCHÓN; CUBRECOLCHON; FUNDA DE ALMOHADAS; FUNDA BORDADA; COLCHAS; CUBIERTAS DECORATIVAS O BORDADAS; TOALLAS; COLCHAS ACOLCHADAS; COLCHON DE PLUMAS; CUBIERTAS DE VENTANA HECHAS DE TELA Y TRATAMIENTOS TALES COMO CORTINAS Y TAPIZADOS COLGADOS.” Clase 24 Internacional.

Presentada: Expediente N° 2011-002807, once de agosto, del año dos mil once. Managua, veintiocho de octubre, del año dos mil once. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 8886 – M. 2504 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO, S.A.B. de C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KOLCHON

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, GALLETAS, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; EN ESPECIALES PASTELES.

Presentada: veinte de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003829. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8887 – M. 2386 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de LEGACY INVESTMENT, S.A. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:

MADACENTER

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS, ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS, AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN, VALORACIÓN DE LA MADERA EN PIE, PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001362. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8888 – M. 2385 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de LEGACY INVESTMENT, S.A. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:

MADECENTRO

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS, ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS, AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN, VALORACIÓN DE LA MADERA EN PIE, PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001361. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8889 – M. 2384 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de THE NATIONAL POTATO PROMOTION BOARD de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

THE UNITED STATES POTATO BOARD

Para proteger:

Clase: 42

Proteger los servicios de una asociación que se dedica a promocionar el interés de las papas y el interés de los productos para incrementar el consumo y la demanda de papa y productos de papa.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001270. Managua, diez de abril, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 9961– M.8138-A– Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 126-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **MARIA DEL CARMEN MENDEZ CARRILLO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 121-020687-0000A, presento ante División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el veintidós de junio del dos mil diez, registrado con el No: 263; pagina: 132 Tomo: X del Libro de Registro de Titulo de esa Universidad, ejemplar del Diario la Gaceta No 170 del ocho de septiembre del año dos mil once, en el que publico certificación de su titulo; Garantía de Contador Publico N0 GDC-7491 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros INISER el tres de mayo del año dos mil doce y Constancia emitida el veintinueve de mazo del dos mil doce, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua con la que demuestra, ser afiliada activa de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **3069**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARIA DEL CARMEN MENDEZ CARRILLO** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el ocho de mayo del año dos mil doce y finalizara el siete de mayo del año dos mil diecisiete .

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillen**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 9534 – M.64931 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 136-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la licenciada **MAYRA DEL CARMENCAJINA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **001-110456-0049R**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 215-2007 emitido por el Ministerio de Educación a los catorce días del mes de junio del año dos mil siete mediante el cual se autorizo a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizara el trece de junio del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7478 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veinte días del mes de abril del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliada activa de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **564**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales,

solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MAYRA DEL CARMENCAJINA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que iniciara el catorce de junio del año dos mil doce y finalizara el trece de junio del año dos mil diecisiete .

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillen**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 9906 – M.7774-A – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 148-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el licenciado **EDDY ANTONIO TERCERO DUARTE**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-1206-51-0008P**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 170-2007 emitido por el Ministerio de Educación a los tres días del mes de mayo del año dos mil siete mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el dos de mayo del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7515 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida el diecisiete de mayo del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **376**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EDDY ANTONIO TERCERO DUARTE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de mayo del año dos mil doce y finalizara el veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete .

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillen**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 9960 – M.8197-A– Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No 156-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I-**

Que el Licenciado **EVARISTO FERMIN LANUZA DIAZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-070776-0055A**, presentó ante esta División, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, Extendido por la Universidad Metropolitana, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil once, registrado con el folio: 08; Partida:023; Tomo: I; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad;

ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 210 del siete de noviembre del dos mil once, en el que publico certificación de su título; Garantía de Contador Público No. **GDC-7525** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER", a los cuatro días del mes de junio del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta días del mes de mayo del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3100** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EVARISTO FERMIN LANUZA DIAZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de junio del año dos mil doce y finalizará el cinco de junio del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de junio del año dos mil doce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 9962-M. 8166-A- Valor C\$ 285.00

**RESOLUCION DE APERTURA
DE FUNCIONAMIENTO DE LAS
MODALIDADES DE PREESCOLAR Y PRIMARIA.**

NO 08-2008

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley(114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **ALEJANDRINO PERERA LUMBI** Con Cedula de Identidad No 610-090240-0000Y en representación del Centro Educativo "**JARDIN DE LA ALEGRIA**", ubicado en Villa Libertad 1 Cuadra abajo del Centro de Salud Casa No 3 Letra "A", en el Municipio de Managua presento solicitud de Resolución de Apertura de Funcionamiento de la Modalidad: Preescolar y Primaria.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Funcionamiento de Apertura de la Modalidad de Preescolar y Primaria formal, Centro Educativo "**JARDIN DE LA ALEGRIA**", llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas y Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resolución emitida desde el año 1997 llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender Resolución de Funcionamiento al Centro Educativo **JARDIN DE LA ALEGRIA**, Ubicado Villa Libertad 1 cuadra abajo del Centro de Salud Casa No 3 Letra "A", en el Municipio de Managua, para funcionar en las Modalidades de Preescolar y Primaria formal.

II

El Centro Educativo **JARDIN DE LA ALEGRIA** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro cerrara deberá de comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo Ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo No 4, Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de matrícula, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de RECONSTRUCCION Nacional de la Republica de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro debela concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulara el funcionamiento.

VI

Cuando el Centro Educativo: **JARDIN DE LA ALEGRIA**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación seis mese antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulara el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Managua a los Siete Días del mes de Febrero del año Dos Mil Ocho. (f) **Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado Departamental Managua, MINED.

Reg. 9773 - M. 75164 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE CONVOCATORIA Licitación Selectiva No. 031-2012 "Adquisición de Útiles de oficina"

LLAMADO A LICITACION

El MINED invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la "**Adquisición de Útiles de Oficina**"

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 09 de julio del 2012.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 17 de julio del 2012

HORA: De 10:30 a 11:00 AM

HORA DE APERTURA: 11:10 AM

(f) **Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 9595 - M. 65413 - Valor C\$ 95.00

La Suscrita Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la Republica de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el Numero **182** Pagina **183** Tomo **XXVII** del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil doce, se encuentra inscrita el acta que íntegra y literalmente dice: Yo, Fátima Rivas Ayala, Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES "ISAAC DE JESUS VEGA CARBALLO" MARENA/CST.:** Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General realizada el día once (11) de Mayo del año dos mil doce, la cual quedo integrada por: **Secretaría General:** Glenda del Carmen Castrillo Mejía; **Secretaría de Organización:** Oscar Danilo Pérez Briceño; **Secretaría de Negociación Laboral:** Margarita del Socorro Lara García; **Secretaría de Equidad y Genero:** Claudia Raquel Téllez Caceres; **Secretaría de Finanzas:** Anabell Requesen Lacayo; **Secretaría de Educación y Propaganda:** Rita de los Ángeles Pérez Montes; **Secretaría de Higiene y Seguridad Ocupacional:** Wendy Karina Hurtado Hurtado; **Secretaría de Cultura y Deportes:** Gersson David Peña Flores; **SECCIONALES:** 1.- José de Jesús Latino Arguello; 2.- Sayda Verónica Calero Murillo; 3.- Fátima del Carmen Rocha Hernández. - **PERIODO DE DURACIÓN:** Del día dieciocho (18) de Mayo del año dos mil doce al diecisiete (17) de mayo dos mil trece. Managua, dieciocho (18) de mayo del año dos mil doce.- Certifíquese.-

Los datos concuerdan con su original; con el que fue debidamente cotejado; En la ciudad de Managua, a los dieciocho (18) días del mes de Mayo del año dos mil doce. (f) **Lic. Fátima Rivas Ayala,** Directora de Asociaciones Sindicales.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. 10011 - M. 76661 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 020-2012

LICITACIÓN SELECTIVA N° 12-2012

"CONSTRUCCION DE II ETAPA DE INSTITUTO TECNICO AGROPECUARIO NANDAIME, GRANADA- INATEC".

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución de Inicio N° 016-2012, emitida a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil doce, para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimientos de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley No. 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante Acta No. 22-2012 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas" del 22 de Junio del año dos mil doce, que fue recibida por esta Autoridad el veinte y cinco de Junio del año dos mil doce.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente de los alcances de obras, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley No. 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por el Comité de Evaluación para el procedimiento Licitación Selectiva N° 012-2012 "Construcción de II Etapa Instituto Técnico Agropecuario Nandaime, Granada- INATEC", contenidas en Acta No. 22-2012 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Selectiva N° 12-2012 "Construcción de II Etapa Instituto Técnico Agropecuario Nandaime, Granada- INATEC", al oferente **CONMETAJARSA**, hasta por la suma de C\$ 1, 639,443.93 (Un Millón Seiscientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres Córdoba Con 93/100).

TERCERO: Se delega al Ing. Jorge Alberto Jarquín López, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de **CONMETAJARSA** a suscribir el Contrato correspondiente y presentar una Garantía de Contrato del 10% del valor de la oferta total.

CUARTO: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Thelma Lucia López Toruño (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato); 2- Dra. Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño (Asesoría Legal); 3- Perla López Salazar (Responsable Departamento de Personal); 4- Rafael Sizar Márquez (Director Especifico de Finanza); 5- Arq. Erick Omar Navarro Bojorge (Unidad Solicitante).

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Julio del año dos mil doce.

(f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez,** Directora Ejecutiva **INATEC.**

Reg. 10012 - M. 76663 - Valor C\$ 145.00

CONVOCATORIA A LICITACION DE OBRAS

LICITACION SELECTIVA No.26-2012

**“REHABILITACION Y AMPLIACION IPADEN
SAN ISIDRO MATAGALPA”**

1) La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva No.26-2012, de conformidad a Resolución No. 36-2012 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de Rehabilitación y Ampliación IPADEN San Isidro Matagalpa”.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con Fondo Propios.

3) La Obra objeto de esta contratación deberán ser Ejecutada en el IPADEN SAN ISIDRO MATAGALPA, y su plazo de ejecución es en Noventa (90) días calendario, a partir de la notificación de la orden de compra. Los Especificaciones Técnicas y Condiciones de Cumplimiento de las Obras son: “Construcción Pabellón, Un Modulo de Cinco Aulas + Batería Sanitaria”.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. (Este pliego de base y Condiciones no genera costo alguno para el proveedor, pues este asume su reproducción material. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta. Corresponde al proveedor interesado que descargue el PBC de la Licitación del portal electrónico, comunicarse inmediatamente con la entidad contratante, para que esta proceda al envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC, la omisión de esta notificación, o presentar oferta sin contar con tiempo suficiente, siquiera para solicitar y obtener las aclaraciones, modificaciones y enmiendas al PBC, no deparará responsabilidad a INATEC, y el oferente asumirá totalmente el riesgo que la misma se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos. Es obligación del Proveedor que decida descargar dicho PBC en el portal, **de comunicarle a INATEC, de forma escrita y/o electrónica haber obtenido el PBC a través de la descarga del portal electrónico y solicitar la información que estime necesaria en el marco de la Ley N° 737 y su RG. (CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE/UN/16-2011).**

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en **División de Adquisición Modulo “T” Planta Alta ubicadas en Centro Cívico Frente al Hospital Berta Calderón, los días 18 y 23 de Julio del 2012 de las 8:00a.m. a las 3:00p.m. previo pago no reembolsable de C\$1,500.00 Un Mil Quinientos Córdoba Netos, en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC ubicado en el Modulo “U” Planta Baja en horario de 8:00a.m. a 3:00p.m.**

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

7) La visita al sitio de la (s) objeto de esta licitaciones el **día Miércoles 25 de Julio del año dos mil doce, las 10:00 a.m.** en el IPADEN SAN ISIDRO MATAGALPA” la dirección es la siguientes: **Km. 114, San Isidro, Matagalpa.**

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios

en moneda nacional en oficina de Adquisiciones, Modulo “T” Planta Alta ubicadas en Centro Cívico Frente al Hospital Berta Calderón, a más tardar a las 10:00 a.m. del 6 de Agosto del 2012.

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta equivalente tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP), y la Solvencia del 2% de INATEC.

13) Las ofertas serán abiertas a las **10:00 a.m., del día Lunes 6 de Agosto del año Dos mil Doce**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales debidamente acreditado para tal fin y cualquier otro interesado que desee asistir, en el **División de Adquisiciones, Modulo “T”** Planta Alta, ubicado en Centro Cívico Frente al Hospital Berta Calderón.

Managua, 06 de Junio del 2012.

(f) Lic. Thelma Lucia López Toruño, Director(a) de Adquisiciones. INATEC.

Reg. 9678 - M. 75248 - Valor C\$ 190.00

**FE DE ERRATA DE LA RESOLUCION DE ADJUDICACION
No.17-2012 DEL PROCESO DE LICITACION SELECTIVA No.
16-2012**

Fe de Errata de la **Resolución de Adjudicación No.17-2012** de fa **Licitación Selectiva No.16-2012** Adquisición de Formatos Títulos Certificados y Constancias, Publicado en la Gaceta Diario Oficial, con fecha del 25 de Junio del 2012, hace del conocimiento público lo siguiente:

a) Por error involuntario en el LEVANTADO DE TEXTO de la Resolución de Adjudicación No.17-2012, del mencionado proceso de Licitación Selectiva, se digito en el párrafo primero el nombre de la anterior Directora Ejecutiva de INATEC Licenciada Loida García Obando; siendo el correcto Licenciada Loyda Barrera Rodríguez Directora Ejecutiva INATEC.

b) Léase correctamente en el título Resolución Administrativa de Adjudicación No.17-2012 del mencionado proceso de Licitación Selectiva No.16-2012, que anteriormente se digito erróneamente Resolución Adjudicativa No.17-2012.

Publíquese la presente en el DIARIO OFICIAL LA GACETA o cualquier otro medio escrito de Circulación Nacional.

(f) Lic. Thelma Lucia López Toruño, Directora de Adquisiciones INATEC.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 10005 - M. 8640 - Valor C\$ 380.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA PRIMERO DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XX-118-2012 del 10 de abril del año dos mil doce, conforme el Arto. 47 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 116 del Reglamento General de la misma Ley, mediante acta de evaluación de ofertas, recomendó la adjudicación de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-03-2012 "Adquisición de póliza de seguros colectivo de vida, accidentes personales y gastos funerarios", informe que fue recibido por la Superintendente de Bancos, con fecha veinticinco de mayo del 2012, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se recibió solicitud de aclaración por parte de ASSA Compañía de Seguros, S.A., referente a tres puntos del acta de evaluación, que corresponden a la parte 2 sección 5, página 33 y en el punto 31.2, página 19 del PBC de la licitación. Teniendo a bien el Comité de Evaluación explicar los puntos en mención:

1.- En la parte 2 sección 5 Pág. 33, en los términos de referencia para la adquisición de póliza de seguro en el detalle de cobertura inciso 2 Beneficio adiciones de anticipación de la suma asegurada en su acápite "b", la SIBOIF especifica que las edades de admisión para este beneficio deben de comprenderse entre 15 y 65 años, ambas edades incluidas. Cumpliendo nuestra compañía con dicho requisito.

Sin embargo en su carta de recomendación UA-061-05-2012/GGG del 25 de mayo 2012, se indica que la SIBOIF le consultó a INISER la posibilidad de igualar las edades de admisión y finalización del beneficio (Biac) a las demás coberturas ofrecidas en la póliza, siendo que esto altera las condiciones establecidas en el pliego de bases, no permitiendo que nuestra compañía compitiera en iguales condiciones, en todo caso se debió solicitar a todos los oferentes participantes la misma aclaración.

En la respuesta No 1:

En la cobertura de beneficio adicional de anticipación de la suma asegurada las edades requeridas por la SIBOIF debía comprender entre los 15 a 65 años, ambas edades incluidas, en esta cobertura ofrecida, todas las compañías cumplen lo requerido, conforme cuadro de adjunto a la evaluación.

En esta cobertura, se tomó en consideración:

1. ASSA incluyó a todas las personas del listado en la cobertura del Biac, incluyendo a los mayores de 65 años.

2. MAPFRE no incluyó las condiciones particulares de la póliza ofertada, por lo que no se sabía si incluiría a las personas de 70 años.

3. INISER ofrecía conforme lo solicitado para las edades de admisión, es decir hasta los 65 años.

Por lo expuesto, se decidió solicitar a INISER incluir a las personas hasta los 70 años, a MAPFRE solicitar las condiciones particulares y confirmar lo ofertado por ASSA al incluir a las personas de 70 años.

De esto se obtuvo, que ASSA, no incluye a los de 70 años, a pesar de haberlo ofrecido en el formulario de la lista de precios de la oferta, INISER accedió a incluirlos y MAPFRE remitió sus condiciones particulares donde no incluye a los de 70 años.

2.- En el punto 31.2, pág. 19 del PBC, se establece que en ningún caso se calificarán las condiciones que el proponente tenga en exceso de las mínimas requeridas para acreditar su capacidad para el cumplimiento del contrato. Nuestra oferta cumple con todos los requisitos técnicos solicitados por la SIBOIF y tenemos el segundo lugar en precio, sin embargo la decisión del comité favorece a la compañía que ofertó el mayor precio, por considerar elementos que no fueron solicitados.

Respuesta No 2:

En la sección III. Criterios de evaluación se contemplan dos etapas: una etapa inicial en la que se realizaría un examen preliminar de las ofertas conforme el inciso 34 del PBC para verificar los documentos legales que fueron requeridos, donde todos los oferentes cumplieron a excepción de MAPFRE que no presentó la autorización de la póliza ofertada, que por el principio de subsanabilidad, fue presentado con posterioridad. La segunda etapa consistía en verificar las especificaciones técnicas vs precio ofertado, donde se evaluó con un cumple o no cumple las coberturas solicitadas, así como los requisitos adicionales contemplados, ponderando la **mayor cobertura** en relación al precio ofrecido, en esta evaluación todos cumplen conforme cuadro adjunto, sin embargo dentro de las condiciones adicionales solicitadas se requería que el oferente brindara red médica de proveedores a nivel nacional e indicarlo en su oferta, esto se debe a que inspectores de nuestra institución viajan semanalmente al norte de Nicaragua y se requiere garantizarles el servicio médico por cualquier emergencia, sin embargo se observó que la mayor cobertura a nivel nacional la ofrece INISER.

Las condiciones que ofrece INISER adicionales de las mínimas requeridas en el PBC fueron tomadas en consideración, con base en el arto. 2, de la Ley 737, de las definiciones respecto a la mejor oferta, y en el mismo punto 31.2 del PBC, en la parte final del párrafo que usted mencionan el cual establece, que tales condiciones (refiriéndose a las ofrecidas en exceso de las mínimas requeridas), se exigirán exclusivamente de manera proporcional al valor y complejidad del objeto a contratar.

Cuando los bienes son estandarizados el único criterio de selección es el menor precio, pero en este caso estamos hablando de coberturas a vidas humanas, por tanto el precio no es el primer criterio de selección, tal y como se establece en la metodología de evaluación, **para la mayor cobertura**.

3.- En el listado de comparación de los requerimientos, nos llama la atención dos asteriscos que fueron indicados al INISER, en las edades de admisión para el Biac y en la cobertura para manejar motocicleta, no teniendo ninguna aclaración para conocer su significado.

Respuesta No 3:

En listado de comparación de los requerimientos, hay dos asteriscos que fueron indicados en INISER, en las edades de admisión para el Biac y en la cobertura para manejar motocicletas, los cuales equivalen a las

coberturas ofrecidas por INISER, sin un significado en particular más que la observancia de lo ofertado por la compañía en esta cobertura.

III

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la mejor evaluada, observando que se cumplieron en el procedimiento con los factores y criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la oferta que más conviene a los intereses de la Institución.

IV

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 118 del Reglamento General de la misma Ley, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante resolución motivada en un término de tres días hábiles contados a partir de recibir la recomendación del Comité de Licitación.

POR TANTO

El suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 "LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS"; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Reglamento General (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

RESUELVE SIB-OIF-XX-161-2012

a) Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondientes a la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-03-2012 "Adquisición de póliza de seguros colectivo de vida, accidentes personales y gastos funerarios".

b) Se adjudica la Licitación Selectiva LS-No. SIBOIF-03-2012 "Adquisición de póliza de seguros colectivo de vida, accidentes personales y gastos funerarios" a la empresa: **Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)**, por el monto de US\$22,175.48 (veintidós mil ciento setenta y cinco dólares con cuarenta y ocho centavos).

c) Esta autoridad firmará la orden de compra y póliza correspondiente según los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

d) La Lic. Nidia Alvarado, Jefa de Recursos Humanos, es la responsable de velar por la correcta ejecución de la póliza quien se apoyará como equipo administrador de contrato en la Dirección Legal, la Dirección Administrativa Financiera y la Unidad de Adquisiciones para los aspectos legales y administrativos del mismo.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

(f) **VICTOR M. URCUYOV.**, Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 9691-M. 66200- Valor C\$ 95.00

Managua, 08 febrero del 2012.

Licenciado
ULISES JAVIER AVENDAÑO RODRIGUEZ
Presente

Estimado Licenciado Avendaño:

Para su conocimiento y demás efectos le transcribo Acuerdo No. 08 el uno de febrero del año dos mil doce, que en su parte conducente dice;

ACUERDO No. 08

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA

Autorizar al Notario Licenciado **ULISES JAVIER AVENDAÑO RODRÍGUEZ**, para cartular en el quinquenio que inicia el día uno de febrero del año dos mil doce y finalizara el treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete; en virtud de cumplir con los requisitos de ley.

Comuníquese y Publíquese.

Managua, uno de febrero del año dos mil doce.-**A.L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- Y. CENTENO G.- FCO. ROSALES A.- A. CUADRA L.- E. NAVAS N.- J. MÉNDEZ.- ANT. ALEMAN L.- GABRIEL RIVERA Z.- Ante mí, RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA.-** Secretario.-

Atentamente,

(f) **Rubén Montenegro Espinoza**, Secretario Corte Suprema de Justicia.

Reg. 9692 - M. 66353 - Valor C\$ 95.00

Managua, 22 Marzo del 2012.

Licenciada
REYNA ESTHER MORALES OCON
Presente

Estimada Licenciada Morales:

Para su conocimiento y demás efectos le transcribo Acuerdo No. 26 del quince de marzo del año dos mil doce, que en su parte conducente dice;

ACUERDO No. 26

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA

Autorizar a la Notario Licenciada **REYNA ESTHER MORALES OCON**, para cartular en el quinquenio que inicia el día dos de abril del año dos mil doce y finalizara el día uno de enero del año dos mil diecisiete; en virtud de cumplir con los requisitos de ley.

Comuníquese y Publíquese.

Managua, quince de marzo del año dos mil doce.-**A.L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- Y. CENTENO G.-A. CUADRA L.- I. ESCOBAR F.- M. MARTINEZ S.- E. NAVAS N.- ANT. ALEMAN L.- G. RIVERA Z.- Ante mí, RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA.-** Secretario.-

Atentamente,

(f) **Rubén Montenegro Espinoza**, Secretario Corte Suprema de Justicia.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 9693 - M. 66258 - Valor C\$ 870.00

 <i>Banco Central de Nicaragua</i> <small>Emitiendo confianza y estabilidad</small>		ESTADO DE SITUACION AL 31 DE MAYO DE 2012		ESTADO A		
ACTIVOS		PASIVOS Y CAPITAL				
I-1	ACTIVOS CON NO RESIDENTES	C\$	46326329,660.86	II-1 PASIVOS CON NO RESIDENTES	C\$	48870099,867.67
	ACTIVOS DE RESERVA		41306541,105.88	PASIVOS DE RESERVA		34809112,638.72
	BILLETES Y MONEDAS EXTRANJEROS		415230,028.62	ENDEUDAMIENTO FONDO MONETARIO INTERNACIONAL		374909,111.35
	DEPOSITOS EN EL EXTERIOR		2656765,983.24	ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO CORRIENTE		364005,507.69
	INVERSIONES EN EL EXTERIOR		34279422,198.93	ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO VENCIDO		14217316,243.47
	TENENCIAS DE UNIDADES INTERNACIONALES		<u>3955122,895.09</u>	OTROS PASIVOS DE RESERVA		241337,128.75
			416359,365.74	INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTE		43740,363.74
	OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES			INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR VENCIDOS		<u>19567804,283.72</u>
	INTERESES POR COBRAR EN EL EXTERIOR		123128,640.68			
	ACTIVOS DIVERSOS EN EL EXTERIOR		<u>292320,725.06</u>	PASIVOS EXTERNOS LARGO PLAZO		8764903,449.17
			<u>4603429,189.24</u>	ENDEUDAMIENTO EXT. LARGO PLAZO CORRIENTE		<u>8764903,449.17</u>
	APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES			OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO		507,474.95
	APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES		<u>4603429,189.24</u>	INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTES		<u>507,474.95</u>
I-2	ACTIVOS CON RESIDENTES		53632634,887.79	OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES		<u>5295576,304.83</u>
	METALES PRECIOSOS		39692,589.97	OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES		4603795,090.93
	ORO		37486,775.20	OBLIGACIONES C/OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES		<u>691781,213.90</u>
	PLATA		1999,449.75			
	NIQUEL		<u>206,365.02</u>	II-2 PASIVOS CON RESIDENTES		49173653,093.41
	TITULOS Y VALORES NACIONALES		21570125,173.48	PASIVOS MONETARIOS		26398471,250.25
	TITULOS Y VALORES DEL GOBIERNO		21095724,723.03	EMISION MONETARIA		11265214,596.46
	TITULOS Y VALORES FONDO DE JUBILACION		355970,892.58	DEPOSITOS MONETARIOS		11782196,985.55
	INVERSIONES NACIONALES FONDO DE JUBILACION		<u>118429,557.87</u>	OTROS PASIVOS MONETARIOS		232,893.32

PRESTAMOS OTORGADOS NETOS		758150,067.55	DEPOSITOS A PLAZO	<u>3350826,774.92</u>	
PRESTAMOS OTORGADOS	2985360,086.28		PASIVOS CUASIMONETARIOS		15026435,840.23
ESTIMACION PARA CREDITOS OTORGADOS	<u>(2227210,018.73)</u>		DEPOSITOS CUASIMONETARIOS	14087327,768.90	
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NETOS		83610,621.52	DEPOSITOS A PLAZOS	<u>939108,071.33</u>	
ACTIVOS TANGIBLES	213682,111.00		OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS		6892735,092.07
DEPRECIACION ACTIVOS TANGIBLES	<u>(130071,489.48)</u>		POLITICA MONETARIA	2530350,415.13	
OTROS ACTIVOS INMOBILIARIOS		24675,208.70	BRECHA POR ASISTENCIA FINANCIERA	4258673,563.50	
BIENES INMUEBLES EN DESUSO	<u>24675,208.70</u>		INTERESES POR PAGAR EN EL INTERIOR	103679,150.25	
INTERESES POR COBRAR S/INTERIOR NETOS		752984,543.38		<u>31,963.19</u>	
INTERESES POR COBRAR S/INTERIOR	953179,143.98		OBLIGACIONES EN EL INTERIOR		
ESTIMACION PARA INTERESES POR COBRAR	<u>(200194,600.60)</u>		DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES		72666,061.25
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES		43369,237.43	DEPOSITOS PARA PAGO DE IMPORTACIONES	970,337.81	
FONDOS DE OPERACIONES	141,600.00			<u>71695,723.44</u>	
ACTIVOS TRANSITORIOS	4944,993.50		OTROS DEPOSITOS RESTRINGIDOS		
GASTOS ANTICIPADOS	30746,965.18		FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL		37203,047.09
COLECCIÓN ARTISTICA Y NUMISMATICA	<u>7535,678.75</u>		FONDOS DE CONTRAPARTIDAS DEL GOBIERNO CENTRAL		
OTRAS CUENTAS POR COBRAR EN EL INTERIOR NETOS		<u>30360027,445.76</u>		27837,410.21	
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	31081158,950.08		OTROS DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	<u>9365,636.88</u>	
ESTIMACION PARA OTRAS CUENTAS POR COBRAR	<u>(721131,504.32)</u>		OTROS PASIVOS CON RESIDENTES		<u>746141,802.52</u>
			RETENCIONES LABORALES Y FISCALES	90657,085.03	
				181052,525.03	
			PASIVOS DIVERSOS		
			OBLIGACIONES POR FONDO DE PENSIONES	<u>474432,192.46</u>	
			TOTAL PASIVOS		<u>98043752,961.08</u>
			III PATRIMONIO		<u>1915211,587.57</u>
			CAPITAL Y RESERVAS		
			CAPITAL		3748190,211.48
			CAPITAL INICIAL	10571,428.58	
			RESERVA LEGAL	105801,561.66	
			APORTES FMI	<u>3631817,221.24</u>	
			IV UTILIDAD (PERDIDA) ACUMULADA		<u>(9209,491.53)</u>
			UTILIDADES (PERDIDA) DE PERIODO	<u>(9209,491.53)</u>	
			V DIFERENCIAL CAMBIARIO ACUMULADO		<u>(1823769,132.38)</u>
			DIFERENCIAL CAMBIARIO PERIODOS ANTERIORES	<u>(1577169,101.21)</u>	
			DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERIODO	<u>(246600,031.17)</u>	
TOTAL ACTIVOS		<u>CS 99958964,548.65</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL		<u>CS 99958964,548.65</u>
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS			CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		
CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS		16391212,987.52	CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS		11689984,001.51
CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS		<u>11689984,001.51</u>	CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS		<u>16391212,987.52</u>
		TOTAL CS <u>28081196,989.03</u>			TOTAL CS <u>28081196,989.03</u>

(f) Director Gestión Contable. (f) Jefe División Gestión Estratégica y Contable. (f) Gerente General.



Banco Central de Nicaragua
Emitiendo confianza y estabilidad

ESTADO B1

ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2012

I.	INGRESOS FINANCIEROS		<u>434182,275.21</u>
	Ingresos financieros devengados		404893,137.45
	Intereses sobre operaciones internacionales	47240,016.96	
	Intereses sobre operaciones nacionales	350353,967.08	
	Descuento instrumentos financieros	<u>7299,153.41</u>	
	Ingresos financieros recibidos		29289,137.76
	Intereses sobre operaciones internacionales	27469,386.43	
	Descuento instrumentos financieros	<u>1819,751.33</u>	
II.	GASTOS FINANCIEROS		<u>279089,591.83</u>
	Gastos financieros devengados		249916,921.01
	Intereses sobre operaciones internacionales	237060,685.68	
	Intereses sobre operaciones nacionales	<u>12856,235.33</u>	
	Gastos financieros pagados		29172,670.82
	Intereses sobre operaciones internacionales	21187,245.49	
	Intereses sobre operaciones nacionales	<u>7985,425.33</u>	
	UTILIDAD (PÉRDIDA) FINANCIERA		<u>155092,683.38</u>
III.	INGRESOS DE OPERACIONES		<u>20073,145.20</u>
	Ingresos de operaciones recibidos		20073,145.20
	Operaciones internacionales	12162,706.32	
	Operaciones financieras	<u>7910,438.88</u>	
IV.	GASTOS DE OPERACIONES		<u>197598,816.52</u>
	Gastos de operaciones devengados		9609,351.42
	Servicios personales	46,391.50	
	Servicios no personales	<u>9562,959.92</u>	
	Gastos de operaciones pagados		<u>187989,465.10</u>
	Servicios personales	125809,384.23	
	Servicios no personales	26972,176.38	
	Materiales y suministros	5144,427.39	
	Programas especiales	5375,385.12	
	Instituciones y organismos	22188,222.98	
	Encuestas y Censos	<u>2499,869.00</u>	
	UTILIDAD (PÉRDIDA) OPERACIONES		<u>(177525,671.32)</u>
V.	OTROS INGRESOS		15284,120.25
VI.	OTROS GASTOS		<u>2060,623.84</u>
	UTILIDAD/PÉRDIDA DEL PERÍODO		<u>(9209,491.53)</u>
VII.	INGRESOS DIFERENCIAL CAMBIARIO		2993927,505.02
	Diferencial cambiario	2993927,505.02	
VII.	GASTOS DIFERENCIAL CAMBIARIO		<u>(3240527,536.19)</u>
	Diferencial cambiario	(3240527,536.19)	
	DIFERENCIAL CAMBIARIO		<u>(246600,031.17)</u>

(f) Director Gestión Contable. (f) Jefe División Gestión Estratégica y Contable. (f) Gerente General.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 10008 - M. 8531 - Valor C\$ 580.00

Resolución Administrativa No. 054-2012**AUTORIZACIÓN DE PERFORACIÓN DE POZO PARA FINES EXPLORATORIOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA (UNI)**

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base al artículo 24; 26 inciso j); 46, 48; 49 y 100 de la Ley No. 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169, del día martes 04 de septiembre 2007; Resolución No.002-2010 emitida por la Asamblea Nacional, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; y artículos 16, 17, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de Agosto del 2010, respectivamente; y Dictamen Técnico emitido por el Técnico-Especialista de la Dirección General de Concesiones de ANA.

CONSIDERANDO**I**

Que con fecha del veintitrés de abril del presente año, el señor **Nestor Alberto Gallo Zeledón**, en su carácter de Apoderado General de Administración de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de autorización de perforación de pozo y concesión para aprovechamiento aguas subterráneas. El sitio propuesto para la perforación del pozo estará ubicado en las instalaciones de la UNI ubicada en la Avenida Universitaria, frente a la Escuela de Danza del Municipio de Managua, Departamento de Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, conocida como Río San Juan, específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: **574447E – 1341353N**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Entrada para Persona Jurídica; *b)* Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No. 21, Poder General de Administración, autorizada el veinte de agosto del año dos mil diez, ante los oficios Notariales de la Licenciada Francisca Ileana Rodríguez Meléndez, a favor del Señor Nestor Alberto Gallo Zeledón; *c)* Fotocopia de La Gaceta, Diario Oficial No. 82 del 12 de Abril de 1983; *d)* Escritura Pública No. 35, Desmembración de Área en Bien Inmueble Urbano, autorizada el dieciséis de agosto del año dos mil diez, por el Notario Alejandro César García Rojas, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Managua; *e)* Análisis de la calidad de agua de pozo cercano al que se pretende construir; *f)* Aclaración de las coordenadas y aclaraciones técnicas de las observaciones del estudio hidrogeológico; *g)* Constancia extendida por el Consejo Nacional de Universidades (CNU); *h)* Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No. 10, Poder Especial, autorizada el veinticuatro de abril del año dos mil doce, ante los oficios notariales de la Licenciada Alma Jacqueline García Avilés, a favor del Señor Víctor Rogelio Tirado Picado; *i)* Fotocopias de cédulas de identidad del Apoderado General de Administración y Apoderado Especial; *j)* Cédula RUC de la UNI; *k)* Carta de No Objeción extendida por ENACAL; y *l)* Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del cuatro (04) de junio del presente año, la Cra. Naymí Zamora Blandino, Técnico Especialista de la Dirección General de Concesiones, emitió Dictamen Técnico en el cual recomienda otorgar, en un primer momento, la autorización para la perforación del pozo con fines exploratorios, quedando sujeta una futura concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, al cumplimiento de lo establecido en el resuelve segundo de la presente resolución administrativa.

III

Que las aguas superficiales y subterráneas que se encuentran en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competéndole a la Autoridad Nacional del Agua, ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "Sin menoscabo de lo dispuesto anteriormente la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberán tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..." Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua es consciente que las aguas utilizadas para uso doméstico tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso, no obstante, tomando en cuenta las consideraciones técnicas y una vez verificada la información proporcionada, así como la ubicación de las coordenadas del pozo a perforar, ésta Autoridad considera pertinente autorizar, en un primer momento, la perforación del pozo con fines exploratorios, quedando sujeta una futura concesión al cumplimiento de lo establecido en el resuelve segundo de la presente resolución administrativa.

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de un (01) pozo con fines exploratorios a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE**

INGENIERÍA (UNI), representada por el señor **Nestor Alberto Gallo Zeledón**, en su carácter de Apoderado General de Administración.

El diseño del pozo deberá incluir un piezómetro que permita la medición de los niveles de agua, siendo sus coordenadas geográficas las siguientes:

UBICACIÓN	COORDENADAS		CUENCA	MUNICIPIO
	ESTE	NORTE		
UNI (Avenida Universitaria, frente a la Escuela de Danza)	574447	1341353	No. 69 Río San Juan	Managua

La perforación del pozo se deberá realizar bajo estricto control constructivo, cumpliendo con las normas técnicas aplicables, así como con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes; quedando sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley que en el futuro apruebe la Asamblea Nacional en el que se establezca y regule el pago de Cánones y Tarifas por Uso y/o Aprovechamiento del Agua.

SEGUNDO: INFORMAR a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, representada por el señor **Nestor Alberto Gallo Zeledón**, que una futura concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas deberá cumplir con:

- La realización de pruebas de bombeo, debiendo entregar los resultados a la Autoridad Nacional del Agua;
- La realización de análisis físico-químicos, microbiológicos (coliformes totales y fecales), pesticidas y metales pesados;
- La instalación de un medidor volumétrico de las agua;
- La realización de un balance hídrico para justificar la disponibilidad de agua en la zona. Las estimaciones deben presentarse de forma mensual para evaluar la disponibilidad y demanda durante la época seca y época lluviosa;
- Las especificaciones de los planes de extracción de agua subterránea proyectados, especificando los caudales de extracción mensual en la zona versus la disponibilidad del agua subterránea; y
- La presentación de un perfil gráfico de diseño final del pozo, que incluya la profundidad, diseño del pozo, diámetro del pozo, tipo de tubería y longitud de rejilla ciega, ranurada o perforada y nombre de la empresa perforadora para la verificación y registro.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución administrativa a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL) para lo de su cargo.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia tres (3) días después de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del cuatro de junio del año dos mil doce. **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, Msc.**, Director Autoridad Nacional del Agua.

ALCALDIAS

Reg. 9753 - M. 66920 - Valor C\$ 190.00

Alcaldía Municipal de El Rama

CERTIFICACION

687

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de El Municipio de El Rama, Republica de Nicaragua.

CERTIFICA

Que en acuerdo visible en el acta número **Cincuenta y Seis**, con fecha Primero de **Marzo del año dos mil doce**, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana, reunido el Concejo Municipal Celebrando **Sesión Ordinaria del mes de Febrero**, en el Local Conocido como **Auditorio de la Alcaldía Municipal**, con previa citación al efecto los concejales propietarios reunidos así hacen quórum integrándose las siguientes personas: **Lic. Ualda Obando González, Alcaldesa Municipal, Lic. Damaris L. Quijano Espinoza, Secretaria Concejo Municipal, y los Concejales, Sr. Miguel González Arauz, Sr. Adolfo García Fernández, Sr. Freddy Aragón Orozco, Sra. Karla Colindres Pérez, Sr. Donald Sobalvarro, Lic. Yadira Solano Salinas, Lic. Samuel Mejía Peña.- Sra.**

Fidelina Rojas Ramírez, Se constato el quórum el cual es correcto y se procedió a la orden del día.

EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 40 LEY 261, LEY DE MUNICIPIO, APRUEBA POR UNANIMIDAD PRIMERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DEL AÑO DOS MIL DOCE. PLAN DE INVERSION ANUAL.

-VIA AMPLIACION; RECURSOS DEL TESORO: TRES MILLONES CIEN MIL CORDOBAD NETOS (C\$ 3,100.000. 00)

Adjunto cuadro de modificación.

Firmas: U.Obando G,- D. Quijano E,- M. González Araúz.- A. Garcia F.- F. Aragón O.- K. Colindres P.- D. Sobalvarro – Y. Solano S,- S .Mejía P.- F. Rojas R.

Es conforme a su original y libro la presente certificación en el Municipio de el Rama, a los treinta días del mes de Marzo del año dos doce. **(f) Lic. DAMARIS L. QUIJANO ESPINOZA**, Secretaria Concejo Municipal.

Nº	Nombre del Proyecto	Presupuesto Inicial	Disminución	Aumento	Presupuesto Modificado	Observaciones
1	Embaldosado de 63 metros lineales de calles en Barrio san Pedro (calle Isolda y esquina opuesta C/salud)	1.200.000,00	1.200.000,00		0,00	Se trasladan C\$ 900.000.00 al Proyecto Construcción de cunetas en Barrio Germán pomares y C\$ 300.000.00 al proyecto embaldosado de calles en Barrio Germán Pomares.
2	Embaldosado de 200 metros lineales de calles muelle municipal, hacia terminal de buses.	1.900.000,00	1.900.000,00		0,00	Se traslada el monto neto del proyecto al Proyecto Embaldosado de calles en Barrio Germán pomares
3	Embaldosado de calles en Barrio Germán pomares	0,00		2.200.000,00	2.200.000,00	Se aprueba este Proyecto y se aumentan los Fondos del Proyecto Embaldosado de calles en barrio central y embaldosado de 63 metros lineales en barrio san Pedro (calle Isolda y esquina opuesta C/ Salud)
4	Construcción de cunetas en el Barrio Germán Pomares	0,00		900.000,00	900.000,00	Se aprueba este Proyecto y se aumentan los Fondos del Proyecto Embaldosado de 63 metros lineales de calles en barrio San Pedro (calle Isolda y esquina opuesta C/Salud).
4	Totales	3.100.000,00	3.100.000,00	3.100.000,00	3.100.000,00	

Elaborado por: Ing. Sergio Jose Ángulo Pérez, Director de Proyectos Alcaldía El Rama. Revisado Por: Lic. Ubense Gutiérrez S., Gerente Municipal Alcaldía El Rama. Autorizado Por: Lic. Ualda Lucila Obando González, Alcaldesa Municipal El Rama.

Reg. 9754-M. 66919- Valor C\$ 190.00

CERTIFICACION

716

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de El Municipio de El Rama, Republica de Nicaragua.

CERTIFICA

Que en acuerdo visible en el acta número **Cincuenta y Ocho**, con fecha **Veintinueve de Marzo del año dos mil doce**, a las nueve y cuarenta y tres minutos de la mañana, reunido el Concejo Municipal Celebrando **Sesión Ordinaria**, en el Local Conocido como **Auditorio de la Alcaldía Municipal**, con previa citación al efecto los concejales propietarios reunidos así hacen quórum integrándose las siguientes personas: **Lic. Ualda Obando González**, Alcaldesa Municipal, **Sr. Pedro José Ordoñez Ramírez**, Vice – Alcalde, **Lic. Damaris L. Quijano Espinoza**, Secretaria Concejo Municipal, y los **Concejales**, **Sr. Miguel González Arauz**, **Sr. Adolfo García Fernández**, **Sr. Freddy Aragón Orozco**, **Sra. Karla Colindres Pérez**, **Sr. Donald Sobalvarro**, **Lic. Yadira Solano Salinas**, **Lic. Samuel Mejía Peña**.- **Sra. Fidelina Rojas Ramírez**, Se constato el quórum el cual es correcto y se procedió a la orden del día.

EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 40 LEY 261, LEY DE MUNICIPIO, APRUEBA POR UNANIMIDAD LA SEGUNDA MODIFICACION AL PLAN DE INVERSION DEL AÑO DOS MIL DOCE.

QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

-VIA AMPLIACION: RECURSOS PROPIOS Y TRANSFERENCIA DE CAPITAL:UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE CORDOBAS CON 70/100. (C\$ 1,254,127.70).

-Adjunto cuadro de modificación.

Firmas: U. Obando G,- D. Quijano E,- M. González Araúz.- A. Garcia F.- F. Aragón O.- K. Colindres P.- D. Sobalvarro – Y. Solano S,- S. Mejía P.- F. Rojas R.

Es conforme a su original y libro la presente certificación en el Municipio de el Rama, a los treinta días del mes de Marzo del año dos doce. (f) Lic. DAMARIS L. QUIJANO ESPINOZA, Secretaria Concejo Municipal.

II Modificación al Plan de Inversión Anual 2012 (Vía Ampliación).

Fecha: Marzo del 2012 Recursos Propios (Transferencia de capital)

Nº	Nombre del Proyecto	Presupuesto Inicial	Aumento	Aumento	Presupuesto Modificado	Justificación
1	Impuesto de Bienes Inmuebles Rural	2017,200.00	285,063.85		2302,263.85	Recuperación de IBI a Enitel año 2011
2	Impuesto de Bienes Inmuebles Urbano	780,000.00	285,063.85		1065,063.85	Recuperación de IBI a Enitel año 2012
3	Transferencias de capital de organismos internacionales	2791,330.00	684,000.00		3475,330.00	Se aumenta en vista que el Past Danida desembolsara estos fondos para complementos de obras de los muelles comunales el Mobile Porvenir y la Fortuna.
4	Comisión a colectores	350,000.00		50,000.00	400,000.00	Se incrementaron la recaudación vía colectores externos a la municipalidad
5	Prestamos a Empleados	160,000.00		40,000.00	200,000.00	Se amplía este rubro para ampliar este servicio a los empleados
6	Contrapartida Camino La concha	0		100,000.00	100,000.00	Este monto se autorizo para apoyo de la municipalidad a la construcción del camino la concha
7	Revestimiento del tramo de camino de la terminal del pavón al puente el descanso	1200,000.00		140,000.00	1340,000.00	Se aumenta este proyecto por realizar obras adicionales a las actividades
8	Ayuda a Policía Nacional	25,000.00		25,000.00	50,000.00	Se aumenta este rubro por el apoyo recibido de la policía por las distintas actividades de resguardo.
9	Mantenimiento y reparación de vehículos y medios de transporte	70,000.00		50,000.00	120,000.00	Aumentamos en vista de que los vehículos han dados más problemas
10	Formulación de Proyectos varios	1052,872.00		165,127.70	1217,999.70	Se incrementa para formulaciones varias
11	Complemento de obras de infraestructura muelle comunales el Mobile el Porvenir y la Fortuna	0		684,000.00	684,000.00	Se aumenta para complementos de obras de los muelles comunales el Mobile Porvenir y la Fortuna.
Total			1254,127.70	1254,127.70		

Elaborado por: Ing. Sergio Jose Ángulo Pérez, Director de Proyectos. Revisado Por: Lic. Ubense Gutiérrez S., Gerente Municipal. Autorizado Por: Lic. Ualda Lucila Obando González, Alcaldesa Municipal.

Reg. 9111 - M. 71678 - Valor C\$ 95.00

Alcaldía Municipal de Tola

La Alcaldía de Tola, en cumplimiento al artículo 9 de la ley de Contrataciones Municipales, Ley No. 622 esta haciendo Décima-Cuarta Modificación del PGA 2012.

PLAN GENERAL DE ADQUISICIONES											
PREPARACION											
No. Proceso	Tipo de Gasto	Código Presupuesto	Código CBS	Descripción de la Contratación	Fecha de Necesidad				Monto Estimado C\$	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento
-1	-2	-3	-4	-5	-6				-7	-8	-9
TOTAL PGA					I	II	III	IV	20,000.00		
I. GASTO CORRIENTE											
BIENES											
1	Corriente	6110200		Compra de aves de corral para uso de la comunidad Las Delicias del Municipio de Tola			x		14,0000,00	CXC	Fondos Propios
2	Corriente	6110200		Compra de concentrado par uso de la comunidad Las Delicias del Municipio de Tola			x		6,000,00	CXC	Fondos Propios

Elaborado por: Mirelys S Ruiz Noguera, Resp. de Adquisiciones. Aprobado por: José Angel Morales M., Alcalde Municipio de Tola.

UNIVERSIDADES

Reg. 10010 - M. 76567 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA

La Universidad Centroamericana, en cumplimiento del Arto. 33 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y los Artos. 98 y 301 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General de la Ley No. 737. Comunica a todos los interesados en participar en la Licitación Pública No. 001-2012 "Construcción de un edificio para Laboratorios de Ingenierías", que está disponible el Pliego de Bases y Condiciones.

El documento completo del pliego de bases y condiciones se podrá obtener en idioma español a través del portal único www.nicaraguacompra.gob.ni y en el sitio web de la UCA www.uca.edu.ni a partir del 10 de julio del 2012; los interesados en adquirir los planos del proyecto de construcción deberán hacer un pago no reembolsable equivalente a C\$3,500.00 córdobas, en Tesorería General de la Universidad, los días 11 y 12 de julio y deberán ser retirados el día 13 de julio en las oficinas de Vicerrectoría Administrativa, ubicada en el edificio O, previa presentación del recibo oficial de caja. La recepción y apertura de ofertas será el 31 de agosto del 2012.

Managua 10 julio del 2012.

(f) **María Eugenia Picado González**, Área de Adquisiciones.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 9009 – M. 2711-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Doscientos Noventa y Siete, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Autónoma de Chinandega**". **POR CUANTO:**

ELIETH DEL ROSARIO QUANT ZEPEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del año doce. El Rector de la Universidad, Alvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

En conforme. Chinandega, ocho de mayo del año doce, Lic. Reyna Isabel Ney Sanchez, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 9639 – M. 65531 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 63, Tomo II, del Libro de Registro de

Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MAYLING ANIELKA MARENCO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2011. (f) Directora

Reg. 9503 – M. 64589 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 199 Tomo XI Partida 8724 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ILDA JARQUIN ALCANTARA, natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9517 – M. 64615 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 84; Número: 1539; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

MARJOURIE ZELEDON CARMONA, Natural de El Rama, Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de noviembre del año 2011. (F) Ilegible Director de

Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 16 de noviembre de 2011. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Areas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría Secretario General.

Reg. 9518 – M. 64637 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2706, Página 213 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MASIEL DEL CARMEN LEIVA MELENDEZ, natural de Villa Carlos Fonseca, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, diez de noviembre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 9519 – M. 64601 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 83 Partida 2532 Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

ELSA ARGENTINA GONZALEZ SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9521 – M. 44586 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 6, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SIXTO JAVIER CENTENO ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Actuariales y Financieras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 15 de mayo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9524 – M. 64556 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 03, Página 001, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

XIOMARA JOSE GUTIERREZ ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 9542 – M. 65026 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 383, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

BLANCA TERESA PALACIOS NAVARRETE, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para

que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. (f) Lic. Adela Oporta Lopez, Director de Registro Académico.

Reg. 9543- M. 64860 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 329, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ERVIN MANUEL MENDOZA QUIROZ, natural de Telica, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis. (f) Lic. Jose Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 9544 - M. 6491 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 55 Partida 2475 Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

RUTH MARIA BENDECK LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Jose Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado.

León, cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9545 - M. 64846 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 58 Partida 2583 Tomo XII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

CAMPOS ABARCA AUDELIA DEL SOCORRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Jose Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, ocho días del mes de octubre del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9546 - M. 64943 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 257, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de In:la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr.,. **POR CUANTO:**

DOMINGO JAVIER BERRIOS HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte y cinco días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 9640 - M. 65534 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN,

certifica que a la Página 305, Tomo II, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARGENNIE IOMAR MARENCO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González”.

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2008. (f) Directora.

Reg. 9641 – M. 65527 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN, certifica que a la Página 142, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARBELI DEL ROSARIO SOLIS CABALLERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de abril del 2012. (f) Directora.

Reg. 9642 – M. 65661 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 491, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JORGE ELIEZER ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Economicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 8 de marzo del 2012. (f) Directora.

Reg. 9643 – M. 65639 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN, certifica que a la Página 102, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROSA LIZETH LARA PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 9644 – M. 65702 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 161, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA ESPERANZA MARTINEZ SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2010. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN,-Managua certifica que a la Página 179, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA ESPERANZA MARTINEZ SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 9645 – M. 65708 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil Estadística de la UNAN,-Managua certifica que a la Página 495, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELISA BEATRIZ ESPINAL ESPINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 19 de marzo del 2012. (f) Directora.

Reg. 9646 – M. 65763 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil Y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 136, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARLA VANESSA PEREZ SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 9647 – M. 65395-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN,-Managua certifica que a la Página 159, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA CLAUDIA ESTHER SOLORZANO SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Especialista en Anestesiología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 9648 – M. 65548 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 195 Tomo XI Partida 8710 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

LEONOR JOSE OBANDO CHAVARRIA, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9649 – M. 65492 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 449 Tomo IX Partida 6472 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

LENIN ANTONIO MADRIGAL JUAREZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve de marzo del año dos mil diez. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9650 – M. 65483 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 172 Tomo XI Partida 8642 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ANA MARIA MARIN, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9651– M. 65444 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 500, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROGER JOELMIR GARCIA CHOW, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 15 de mayo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9652 – M. 65508 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 397, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DOUGLAS MERCEDES MOYA LEYVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 15 de mayo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9653– M. 68478 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 354, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GREIWIN OMAR ARCE QUINTANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 28 de mayo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9654 – M. 65789 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 106, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RAQUEL CRUZ VALDELOMAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9655 – M. 65724 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 77, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DORIVEL DE JESUS TRUJILLO QUINTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 15 de mayo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9656 – M. 622542 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 490, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLA DEL CARMEN MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de abril de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9657 – M. 656565 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 45, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LISSETT MERCEDES FUENTES GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Educación Mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de abril de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9658 – M. 65645 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 391, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BIANKA LORENA PEREZ VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de abril de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9659 – M. 655552 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 103, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JEFFERSON ALBERTO PRADO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 15 de mayo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9660 – M. 65521 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 229, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HERLA DE LA CONCEPCION BLANCO HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 23 de agosto de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9661 – M. 65442 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 61, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROGER ANTONIO GARCIA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del dos mil seis. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdian

Es conforme. León, 3 de mayo de 2006. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 171, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL LICENCIADO ROGER ANTONIO GARCIA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Maestría en Educación Rural**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.

Es conforme. León, 4 de Septiembre de 2009. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9662 – M. 65611 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 123, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina Veterinaria que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HUGO NOEL LOPEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Carrera de Medicina Veterinaria. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 13 de abril de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9663 – M. 65515 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 201, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YADIRA GRISELDA AMADOR MAIRENA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 9664 – M. 1502613 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 21, Página 083, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

PAVEL JHAROV NELSON GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 9665 – M. 65770 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 188, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FATIMA GUISELL LARGAESPADA GARCIA, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de enero del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 2932 – M. 28201 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 38 Página No. 19, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ELLIETHE PATRICIA MENDOZA ALFARO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de maestría **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Informática Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 207 Partida No. 104, Tomo No. I del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ELLIETHE PATRICIA MENDOZA ALFARO, ha cumplido con

todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Sistemas de Planificación de los Recursos Empresariales** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero de 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 208 Partida No. 105, Tomo No. IV del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ELLIETHE PATRICIA MENDOZA ALFARO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Redes de Computadoras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero de 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 9666 – M. 65776 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página doscientos ochenta, Tomo uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

JACQUELINE ROSA MARADIAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en el Área Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. El Secretario General, Álvaro Alberto Fajardo Salgado.

Es conforme. Chinandega, doce de mayo del año dos mil once. (f) Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 9667 - M 65778 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 9, Tomo: I, Asiento: 92 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER)", Por Cuanto;

ALEXANDER REYES PEREZ ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Por tanto, Le extiende el Título de: **Licenciado en Química y Farmacia** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los Cinco días del mes de Enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang Gonzalez Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. 9668 – M. 65691 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000064 Tomo No. 08 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Publica y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**". **POR CUANTO:**

HARVING FRANCISCO HERNANDEZ SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Publica y Finanza**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintiún días del mes de enero del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 013 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Especialización

en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**". **POR CUANTO:**

HARVING FRANCISCO HERNANDEZ SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Postgrado en Especialización en Dirección Financiera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintiún días del mes de enero del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 9669 – M. 65697 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 210, Página 105, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARLENE ANTONIA RUIZ TREMINIO, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de mayo del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 9670 – M. 65785 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 17 Partida 33, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA**, **POR CUANTO:**

MARIA TERESA SEVILLA MEDINA, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil 2006. (f) Alvaro Leonel Garcia, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 288 Pagina No. 145, Tomo No. II del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MARIA TERESA SEVILLA MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Derecho Penal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio de 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 9671 – M. 65394-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 13 Partida 618 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

ZORAYDA LINET ORTIZ ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Lic. Gersan Ramón Vasquez Espinoza. El Secretario General, Msc. Antonio Sarría Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de julio del año dos mil cinco. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9672 – M. 65394-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 384 Tomo V Partida 1150 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

LISSETE DEL SOCORRO ORTIZ ALVARADO, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, (ai). Lic. Tomas Tellez Ruiz El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, Dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9673 – M. 24924 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 043 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC. JJ. SS que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SALVADOR ANTONIO MATUS PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 21 de marzo del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 9695 – M. 66234 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 15, Tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BISMARCK ENRIQUE CORTEZ CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg. 9696 – M. 66292 – Valor C\$ 190

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN, -Managua certifica que a la Página 184, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROGER AMAYA AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2012. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 197, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROGER AMAYA AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg. 9697 – M. 66377 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN, certifica que a la Página 181, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BENINGA MENDIOLA DONAIRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg. 9698 – M. 66465 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 99, Tomo I, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RICARDO ALEJANDRO CAMPOS GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P.. El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2005. (f) Directora.

Reg. 9699 – M. 66495 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 13, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARINA DE LOS ANGELES SANDINO LUMBI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de marzo del 2012. (f) Directora.

Reg. 9700 – M. 66516 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN,-Managua certifica que a la Página 99, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KIARA UNIESKA RUIZ LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Geografía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 9701 – M. 66327 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 19 Partida 2206 Tomo XII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

JOSE MARTIN MACHADO CARRILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de julio del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9702 – M. 66202 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 87 Partida 2143 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

PEDRO JOSE ACOSTA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de julio del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9703 – M. 66088 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 479, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YARITZA CAROLINA DAVILA REAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 15 de mayo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9704 – M. 66197 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 373, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

WENDY JOSE CORAZON GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 14 de diciembre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.